

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la Jefe Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración el día 05 de enero de 2024 la "Cabalgata de Reyes de Jimena, Barriada de los Ángeles", la "Cabalgata de Reyes de El Portal", la "Cabalgata de Reyes de Gibalbín", la "Cabalgata de Reyes de La Barca de La Florida" y la "Cabalgata de Reyes de Arcos de la Frontera", el día 06 de enero el evento deportivo "XLIV Maratón del Pavo de Espera", la "Cabalgata de Reyes del Santiscal", la "Cabalgata de Reyes de Cuartillos", la "Cabalgata de Reyes La Corta", la "Cabalgata de Reyes de Jédula", la "Cabalgata de Reyes de La Pedrosa" y la "Cabalgata de Reyes de Junta de los Ríos", afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.
2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.
3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.
4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.
2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.
3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.
2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- 05/01/2024, cortes estáticos de la circulación en la carretera A-405 (pk 21+500 a pk 22+000) entre las 18:30 y las 18:50 horas, y (pk 22+200 a pk 22+000) entre las 19:30 y las 19:45 horas.
- 05/01/2024, cortes estáticos de la circulación en la carretera A-2002 (pk 6+000 a pk 6+800) entre las 17:00 y las 22:00 horas.
- 05/01/2024, cortes estáticos de la circulación en la carretera CA-3109 (pk 0+000 a pk 0+400) entre las 17:00 y las 22:00 horas.
- 05/01/2024, cortes estáticos de la circulación en la carretera CA-4102 (pk 15+000 a pk 19+000) entre las 16:00 y las 20:30 horas.
- 05/01/2024, cortes estáticos de la circulación en la carretera CA-3110 (pk 20+000 a pk 20+300) entre las 16:00 y las 17:30 horas.
- 05/01/2024, cortes estáticos de la circulación en la carretera A-2003 (pk 18+000 a pk 18+720) entre las 17:30 a las 19:00 horas.
- 05/01/2024, cortes estáticos de la circulación en la carretera CA-4104 (pk 0+000 a pk 0+300) entre las 17:30 y las 19:00 horas.
- 05/01/2024, cortes estáticos de la circulación en la carretera A-372 (pk 1+500 a pk 2+500) entre las 11:15 y las 11:45 horas, y (pk 2+500 a pk 1+500) entre las 12:00 y las 12:45 horas.
- 06/01/2024, cortes estáticos de la circulación en la carretera A-393 (pk 6+000 a pk 9+000) entre las 12:00 y las 14:00 horas.
- 06/01/2024, cortes estáticos de la circulación en la carretera A-2003 (pk 6+000 a pk 10+000) entre las 11:00 y las 15:00 horas.
- 06/01/2024, cortes estáticos de la circulación en la carretera CA-3111 (pk 0+000 a pk 0+500) entre las 11:00 y las 15:00 horas.
- 06/01/2024, cortes estáticos de la circulación en la carretera A-2002 (pk 9+400 a pk 9+600) entre las 11:30 y las 12:00 horas.
- 06/01/2024, cortes estáticos de la circulación en la carretera A-372 (pk 0+000 a pk 3+150) entre las 10:00 y las 10:30 horas.
- 06/01/2024, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2202 (pk 13+000 a pk 0+000) entre las 09:00 y las 10:00 horas.
- 06/01/2024, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-389 (pk 0+000 a pk 6+800) entre las 09:00 y las 10:00 horas.
- 06/01/2024, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2200 (pk 0+000 a pk 6+470) entre las 14:00 y las 14:30 horas.
- 06/01/2024, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-389 (pk 7+250) a las 14:30 horas.
- 06/01/2024, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-2200 (pk 6+440) a las 17:30 horas.
- 06/01/2024, cierre dinámico de la circulación en la carretera A-389 (pk 7+250 a pk 0+000) entre las 17:30 y las 19:00 horas.

19 de diciembre de 2023. LA JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO, Ana Cobos Rodríguez. Firmado. N° 172.534

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

Expediente: 11/01/0306/2023

Fecha: 24/11/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: JORGE FERNANDEZ-PORTILLO PARDO DE DONLEBUN

Código 11000735011981.

Visto el texto del Acta de Acuerdo sobre MODIFICACIÓN, de convenio colectivo del sector CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, suscrito por las partes el día 14-11-2023, y presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 20-11-2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo sobre MODIFICACIÓN de convenio colectivo del sector CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 24 de noviembre de 2023. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN.

ACTA DE LA REUNIÓN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE CÁDIZ

En representación empresarial:

FEDERACIÓN PROVINCIAL DE AGROPACIONES DE EMPRESARIOS

DE LA CONSTRUCCIÓN DE CÁDIZ (FAEC)

D. José Castellano Moreno

D. Jorge Fernández-Portillo Pardo de Donlebún

D. Javier Álvarez-Ossorio Benítez

En representación sindical:

COMISIONES OBRERAS (CC.00.) Hábitat Cádiz

D. Juan Benítez Ortega

Dña. María del Mar Polanco Teixeira

D. Francisco García García

D. Antonio Márquez Benítez

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES (U.G.T.-FICA)

D. Antonio Montoro Núñez

D. Manuel Tomás Díaz Carrasco

D. Víctor Manuel del Pino Pecina

D. Francisco José Tirado Sánchez

En Cádiz, siendo las doce horas del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en la sede de FAEC, previamente convocados, se reúnen las personas que se relacionan al margen, en la representación y calidad que en el mismo consta, integrantes todos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cádiz, ya constituida.

Y como antecedentes se dice:

1º.- Que en fecha 9 de febrero de 2023, se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cádiz, levantándose Acta en la misma fecha a la que las partes se remiten en aras de la brevedad.

2º.- Que en fecha 9 de junio de 2023 y en fecha 26 de julio del año en curso, se celebraron asimismo sendas reuniones de la Comisión Negociadora con las consideraciones y acuerdos plasmados en las respectivas Actas a las que las partes igualmente se remiten y dan por reproducidos por razones de economía expositiva.

3º.- Las personas asistentes, una vez acreditadas su identidad y representación, han procedido a exponer sus opiniones y posiciones sobre los apartados y determinaciones parciales del Convenio Colectivo Provincial en fase de negociación.

En este sentido, una vez publicado el VII Convenio General del Sector de la Construcción, y conforme se pactó en la reunión del pasado día 26 de julio, se procede a la actualización de las tablas salariales, incorporando para el año 2023 un incremento del 3,00 por ciento a los importes de los conceptos salariales contenidos en las tablas del año 2022, con efectos desde el 1 de enero de 2023, según lo acordado a nivel estatal.

Asimismo, se destaca la importancia de la aprobación del Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción, y la inclusión de su Reglamento en el Libro Tercero del citado Convenio General del Sector. Dicho Plan, pionero en España, entrará en vigor el día de su integración en el Fondo de Pensiones de Empleo, lo que hasta la fecha aún no se ha producido, y marcará el día a quo del plazo de noventa días para que las empresas efectúen las aportaciones correspondientes en el modo que se determine.

No obstante, resulta pertinente fijar en el presente Convenio Colectivo Provincial las contribuciones específicas que las empresas, como entidades promotoras según el aludido Reglamento, hayan de aportar al Plan por cada persona trabajadora según su clasificación profesional, añadiendo una columna concreta a las habituales que se contemplan en las tablas salariales, para facilitar el trabajo y los cálculos económicos de las entidades al respecto.

Junto a lo anterior, las partes estiman que el VII Convenio General del Sector de la Construcción contiene numerosas novedades que precisan de recepción en el Convenio Provincial, siquiera por vía de remisión al texto estatal, y otras necesitadas de desarrollo. En consecuencia y siempre en los términos acordados en las reuniones precedentes de la Comisión Negociadora, se consensuó para el presente Convenio Colectivo Provincial de 2023 abordar y aprobar algunas actualizaciones y materias económicas que no admiten demora, difiriendo para el texto del año próximo un estudio más exhaustivo del resto de los apartados y su plena adaptación al VII Convenio General, con inclusión de algún otro aspecto que pudiere considerarse oportuno previa la correspondiente negociación.

Así, además de las tablas salariales y los elementos concernientes al Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción, se incluyen explícitamente en el Convenio Colectivo Provincial las obligadas remisiones al VII Convenio General del Sector de la Construcción y su prevalencia en muchas materias, así como las determinaciones referentes a la vigencia de las modificaciones. Las partes signatarias conciertan asimismo la próxima actualización de los Estatutos del Fondo Económico y Asistencial de la Construcción, sin perjuicio de fijar en el texto que ahora se aprueba las contribuciones correspondientes.

Por último, las partes coinciden en la necesidad y conveniencia de ir avanzando en la negociación para lograr para el año 2024 un texto completo del Convenio Colectivo Provincial con todas las actualizaciones y adaptaciones que procedan del VII Convenio General del Sector de la Construcción, así como de cuantos otros elementos se requieran propiciados por la dinámica de la negociación colectiva.

En su virtud, las partes

ACUERDAN

PRIMERO.- Aprobar las tablas salariales del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cádiz para el año 2023, que incluyen el incremento del 3,00 por ciento pactado sobre las tablas para el año 2022, y que se incorporan al texto del vigente Convenio Colectivo publicado en el BOP nº 223, de 23 de noviembre de 2021, con las modificaciones introducidas por el Acuerdo de la Comisión Negociadora de 23 de noviembre de 2022 publicado en el BOP nº 242, de 21 de diciembre de 2022.

Se adjunta a la presente como Anexo I el documento de las tablas debidamente suscrito y cuyos efectos se retrotraen al día 1 de enero de 2023.

SEGUNDO.- En lo que respecta al Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción, las contribuciones a realizar por las empresas, durante la vigencia del contrato de trabajo, por aquellas personas trabajadoras establecidas como participes en el Libro Tercero del VII Convenio General del Sector de la Construcción y de acuerdo con lo prevenido en el art. 56 de este último texto son las siguientes:

a).- Correspondiente al año 2022, un 1,00 por ciento de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cádiz, si la persona trabajadora hubiese prestado servicios durante todo el año 2022 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.

b).- Correspondiente al año 2023, un 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del mencionado Convenio Colectivo Provincial, si la persona trabajadora prestase servicios durante todo el año 2023 a tiempo completo o, en su defecto, de la parte proporcional correspondiente.

La cantidad resultante de aplicar el 1,00 por ciento expresado concerniente al año 2022 se refleja para cada Grupo profesional en la columna adicional a la tabla salarial del año 2022 incluida en el Anexo III del Convenio Provincial del sector y publicado en el Acuerdo de la Comisión Negociadora insertado en el BOP nº 242, de 21 de diciembre de 2022. Se adjunta nuevamente la Tabla aludida con la nueva columna en el Anexo II de este Acuerdo.

La cantidad resultante de aplicar el 1,00 por ciento expresado concerniente al año 2023 se refleja asimismo para cada Grupo profesional en la columna adicional de la tabla salarial del año 2023 que se acompaña como Anexo I del presente Acuerdo.

Las contribuciones correspondientes al año 2022, y a los meses del año 2023 anteriores a la integración del Plan en el Fondo de Pensiones, se ingresarán por las empresas en la Entidad Depositaria dentro de los 90 días siguientes a la citada integración y a que se hayan cumplido los trámites y requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

Asimismo, conforme a lo prevenido en los arts. 52.1.b) y 56.2.c) del VII Convenio General del Sector, se deberá aplicar, para el año 2024 una contribución del 1,00 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2021 del Convenio Colectivo Provincial, más un 0,25 por ciento del importe de los conceptos salariales de las tablas de 2023 de dicho Convenio Provincial, lo que se determinará por la Comisión Negociadora en su momento conforme a lo dispuesto en el precitado art. 52 del Convenio General.

Las partes signatarias se comprometen a dar la oportuna difusión a las empresas y personas trabajadoras de la efectividad de la integración del Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción en el Fondo de Pensiones, y de la fecha de la misma, días a quo del plazo de 90 días para la realización por las empresas, como entidades promotoras, de las contribuciones correspondientes.

TERCERO.- Según se estipuló entre las partes y conforme se ha expuesto con anterioridad, como continuidad al Acuerdo que ahora se adopta, en el menor lapso de tiempo posible la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo irá abordando la actualización y el tratamiento de otras materias objeto del Convenio Colectivo Provincial, como la problemática de los subsectores regulado hasta la fecha en el artículo 22 del mismo, con la mira puesta en una pronta y completa redacción al día del texto reglamentario provincial con plena adaptación al VII Convenio General del Sector de la Construcción y demás normas en vigor o que pudieren dictarse en el periodo que transcurra hasta la definitiva aprobación de dicho Convenio Colectivo Provincial.

CUARTO.- El texto del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cádiz publicado en el BOP nº 223, de 23 de noviembre de 2021, con las modificaciones y adiciones introducidas por el Acuerdo de la Comisión Negociadora de 23 de noviembre de 2022 e insertado en el BOP nº 242, correspondiente al día 21 de diciembre de 2022, continuará rigiendo hasta que sea sustituido por otro, tanto en su contenido normativo como obligacional, con las modificaciones provocadas por el presente Acuerdo que ahora se rubrica, que hace expresa remisión a la prioridad aplicativa del VII Convenio General del Sector de la Construcción en las materias que dicho texto señala así como a la naturaleza normativa exclusiva del mismo en aspectos como la clasificación profesional, grupos y áreas funcionales que comporta encuadramientos novedosos como el del gruísta (de grúas torres y grúas móviles) en el nivel VII, en tanto que se enmarca el gruísta en el nivel VIII, según el Anexo XI del referido Convenio General.

QUINTO.- Como se aludió en el preámbulo, sin perjuicio de la próxima redacción de nuevos Estatutos del Fondo Económico y Asistencial por su necesaria actualización, se considera necesario ahora proceder a una modificación parcial del artículo 68 del Convenio Colectivo Provincial, actualizando los términos de las contribuciones que han de realizarse a aquella entidad. Así, la contribución establecida en el segundo párrafo del precepto se fija para el año 2023 en 0,23 euros por trabajador y día laborable a cargo de la empresa, y por 0,14 € por día laborable a cargo del trabajador; para el año 2024, se fija en 0,27 € a cargo de la empresa por trabajador y día laborable, y 0,10 € por día laborable a cargo del trabajador; y, para el año 2025, se determina una sola aportación a cargo de la empresa de 0,31 € por trabajador y día laborable.

Tales contribuciones o cuotas tendrán vigencia y carácter indefinido, como los Estatutos, hasta que sean modificadas, en su caso, en futuros Convenios Colectivos.

Asimismo, como reza el citado artículo, la empresa podrá optar alternativamente, por el sistema de cotización de "día efectivamente trabajado" al mes por cada uno de sus trabajadores, abonando las cantidades resultantes mensualmente con arreglo a las contribuciones fijadas en el párrafo anterior.

SEXTO.- Además del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales aplicables, siempre prevalentes, el VII Convenio General del Sector de la Construcción publicado en el BOE nº 228 correspondiente al día 23 de septiembre de 2023, será de aplicación prioritaria respecto de las determinaciones del Convenio Colectivo provincial, conforme a lo prevenido en el art. 12.1 de aquél, excepto en los extremos que dicho Convenio General se remita a lo estipulado en el ámbito provincial.

Asimismo y con arreglo a lo establecido en el art. 12.2 del Convenio General, se dispone una remisión expresa al citado VII Convenio General en todas las materias en el mismo reguladas, con las especificidades expresadas en el párrafo precedente, y con el carácter de derecho supletorio en el caso de los acuerdos alcanzados o que se alcancen en ámbito inferior conforme a los términos y requisitos del art. 84.2 del Estatuto de los Trabajadores.

SEPTIMO.- Especialmente, se hace una expresa remisión al VII Convenio General del Sector de la Construcción en lo concerniente a las materias que han recibido nueva regulación, motivada por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, y disposiciones legales posteriores, señaladamente por el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, así como las estipulaciones de desarrollo de las mismas efectuadas por la negociación colectiva o introducidas ex novo por dicho Convenio. A título enunciativo se citan el ámbito funcional del Convenio, el contrato indefinido adscrito a obra y demás modalidades de contratación, remuneraciones económicas, condiciones de trabajo, el Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción, disposición transitoria y adicionales y los modelos de documentos acompañados como Anexos.

Las referencias que en el articulado y Anexos del Convenio General del Sector de la Construcción se efectúan a los Convenios Colectivos provinciales o de ámbito inferior se entenderán realizadas al Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cádiz vigente, según los términos del presente Acuerdo.

De otro lado, el uso genérico del masculino que se halle utilizado en el texto del Convenio Colectivo Provincial o documentos anexos, siguiendo el criterio del informe de la Real Academia Española de la Lengua de 1 de marzo de 2012, sobre "sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer", se entiende sirve para designar a los dos sexos y a toda persona trabajadora.

OCTAVO.- La Comisión Negociadora designa asimismo a D. Jorge Fernández-Portillo Pardo de Donlebún para la redacción del Acta y para la ejecución de cuantos trámites legales posteriores de comunicación, registro y depósito fueren precisos.

Y, sin más asuntos que tratar, previa redacción, lectura y aprobación de la presente acta, que se extiende por triplicado, en seis folios escritos solamente por el anverso, la firman las personas designadas a tal efecto como representantes de las organizaciones presentes, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 2023

NIVEL	SALARIO BASE DIA	(1)	(2)	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DICIEMBRE	(3)	(4)
II	71,31	6,50	6,56	3.329,35	3.329,35	3.329,35	333,40
III	51,31	6,50	6,56	2.397,11	2.397,11	2.397,11	243,91
IV	50,05	6,50	6,56	2.335,74	2.335,74	2.335,74	240,40
V	48,49	6,50	6,56	2.264,32	2.264,32	2.264,32	231,98
VI	44,97	6,50	6,56	2.099,07	2.099,07	2.099,07	216,92
VII	42,39	6,50	6,56	1.980,00	1.980,00	1.980,00	206,18
VIII	41,62	6,50	6,56	1.944,69	1.944,69	1.944,69	202,72
IX	40,41	6,50	6,56	1.889,83	1.889,83	1.889,83	196,60
X	39,47	6,50	6,56	1.841,45	1.841,45	1.841,45	193,03
XI	38,82	6,50	6,56	1.811,17	1.811,17	1.811,17	187,88
XII	38,40	6,50	6,56	1.792,38	1.792,38	1.792,38	187,49
XIII	28,36	6,50	6,56	1.324,82	1.324,82	1.324,82	140,34

(1) PLUS EXTRAS. DIA/TRABAJADO (2) PLUS ASISTEN. DIA/TRABAJADO (3) RETRIBUCIÓN DE VACACIONES (4) CONTRIBUCIÓN PLAN DE PENSIONES 2023

ANEXO III

(BOP nº 242, 21 de diciembre)

TABLA SALARIAL AÑO 2022

NIVEL	SALARIO BASE DIA	(1)	(2)	PAGA EXTRA JUNIO	PAGA EXTRA DICIEMBRE	(3)	(4)
II	69,23	6,31	6,37	3.232,38	3.232,38	3.232,38	333,40
III	49,82	6,31	6,37	2.327,29	2.327,29	2.327,29	243,91
IV	48,59	6,31	6,37	2.267,71	2.267,71	2.267,71	240,40
V	47,08	6,31	6,37	2.198,37	2.198,37	2.198,37	231,98
VI	43,66	6,31	6,37	2.037,93	2.037,93	2.037,93	216,92
VII	41,16	6,31	6,37	1.922,33	1.922,33	1.922,33	206,18
VIII	40,41	6,31	6,37	1.888,05	1.888,05	1.888,05	202,72
IX	39,23	6,31	6,37	1.834,79	1.834,79	1.834,79	196,60
X	38,32	6,31	6,37	1.787,82	1.787,82	1.787,82	193,03
XI	37,69	6,31	6,37	1.758,42	1.758,42	1.758,42	187,88
XII	37,28	6,31	6,37	1.740,17	1.740,17	1.740,17	187,49
XIII	27,53	6,31	6,37	1.286,23	1.286,23	1.286,23	140,34

(1) PLUS EXTRAS. DIA/TRABAJADO (2) PLUS ASISTEN. DIA/TRABAJADO (3) RETRIBUCIÓN DE VACACIONES (4) CONTRIBUCIÓN PLAN DE PENSIONES 2022

ANEXO IV
VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 2022

NIVEL	SIN ANTIGUEDAD	CUANTIAS PARA AÑADIR A LA PRIMERA COLUMNA SEGUN ANTIGUEDAD CONSOLIDADA AL 21-11-96					
		Desde 2 años	Desde 4 años	Desde 9 años	Desde 14 años	Desde 19 años	Desde 24 años
II	27,39	0,70	1,39	2,36	3,33	4,30	5,28
III	19,19	0,50	0,99	1,69	2,39	3,08	3,78
IV	19,14	0,49	0,97	1,65	2,33	3,01	3,69
V	18,39	0,47	0,93	1,59	2,24	2,90	3,55
VI	16,95	0,43	0,86	1,46	2,06	2,66	3,26
VII	16,03	0,41	0,81	1,38	1,95	2,52	3,10
VIII	15,62	0,40	0,79	1,35	1,91	2,46	3,02
IX	15,07	0,38	0,76	1,30	1,83	2,37	2,90
X	14,63	0,37	0,75	1,26	1,79	2,30	2,82
XI	14,14	0,36	0,72	1,22	1,72	2,22	2,72
XII	13,91	0,35	0,71	1,20	1,69	2,19	2,69

ANEXO IV
VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS AÑO 2023

NIVEL	SIN ANTIGUEDAD	CUANTIAS PARA AÑADIR A LA PRIMERA COLUMNA SEGUN ANTIGUEDAD CONSOLIDADA AL 21-11-96					
		Desde 2 años	Desde 4 años	Desde 9 años	Desde 14 años	Desde 19 años	Desde 24 años
II	27,39	0,70	1,39	2,36	3,33	4,30	5,28
III	19,19	0,50	0,99	1,69	2,39	3,08	3,78
IV	19,14	0,49	0,97	1,65	2,33	3,01	3,69
V	18,39	0,47	0,93	1,59	2,24	2,90	3,55
VI	16,95	0,43	0,86	1,46	2,06	2,66	3,26
VII	16,03	0,41	0,81	1,38	1,95	2,52	3,10
VIII	15,62	0,40	0,79	1,35	1,91	2,46	3,02
IX	15,07	0,38	0,76	1,30	1,83	2,37	2,90
X	14,63	0,37	0,75	1,26	1,79	2,30	2,82
XI	14,14	0,36	0,72	1,22	1,72	2,22	2,72
XII	13,91	0,35	0,71	1,20	1,69	2,19	2,69

Firmas.

Nº 165.167

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE PRESIDENCIA

CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

En sesión celebrada, con carácter ordinario, por el Consejo de Dirección del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, el día 14 de diciembre de 2023, se dictaminó favorablemente la Cuenta General de la Entidad correspondiente al ejercicio 2022.

El expediente correspondiente a las indicadas Cuentas, en armonía con lo previsto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en unión con sus comprobantes, se encuentra expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, durante cuyo plazo y el de los 8 días hábiles siguientes, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que podrán ser interpuestas por aquellos a los que hace referencia el número 1 del artículo 170 del Real Decreto 2/2004 y por las causas que se detallan en el número 2 del anterior invocado artículo, considerándose el expediente, favorablemente informado, de no producirse reclamaciones.

En Cádiz, 15/12/2023. El Presidente. Fdo.: José Ortiz Galván. El Técnico de Administración General del Cbpc. Fdo.: María José Blasco Moreno.

Nº 170.762

AREA DE PRESIDENCIA

CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CADIZ

EDICTO

En sesión celebrada, con carácter ordinario, por la Junta General del Consorcio de Bomberos de la Provincia de Cádiz, el día 14 de diciembre de 2023, se aprobó, con el quórum legalmente exigido, el Presupuesto del mismo para el año 2024 y sus bases de ejecución.

Lo que se hace público, en armonía con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados a que se refiere el artículo 170.1 del mencionado Real Decreto Legislativo puedan presentar, en el plazo de los

quinze días hábiles siguientes al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, por las causas que se detallan en el número 2 del anteriormente citado artículo, cuantas reclamaciones puedan estimar oportunas, a la defensa de sus derechos, bien entendido que, de no formularse impugnaciones en el indicado periodo expositivo, el Presupuesto General a que se refiere el presente edicto quedará definitivamente aprobado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y según lo acordado en la reseñada sesión plenaria.

En Cádiz, 18/12/2023. El Presidente. Fdo.: José Ortiz Galván. El Técnico de Administración General del Cbpc. Fdo.: María José Blasco Moreno.

Nº 170.767

AREA DE PRESIDENCIA
CONSORCIO DE BOMBEROS DE LA PROVINCIA DE CADIZ
ANUNCIO

Se pone en general conocimiento que, mediante acuerdo en Sesión Ordinaria de la Junta General del CBPC, del pasado 14 de diciembre de 2023, se aprobó la Plantilla del Personal Funcionario y Laboral para el año 2024, que se contempla en el Presupuesto para el año 2024 y que, a continuación, se detalla:

FUNCIONARIOS DE CARRERA
ADMINISTRACIÓN GENERAL

- 4 Técnicos de Administración General.
- 4 Administrativos.
- 10 Auxiliares Administrativos.

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

- 1 Director Económico
- 1 Director Financiero
- 1 Especialista en Radio-Comunicaciones.
- 1 Ordenanza Conductor

PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE SALVAMENTO

- 7 Intendentes-Jefes de Zona
- 4 Inspectores.
- 4 Subinspectores
- 31 Sargentos-Jefes de grupo
- 100 Cabos-Jefes de dotación
- 406 Bomberos Especialistas

Lo que se publica, para general conocimiento, a los efectos del artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En Cádiz, a 19/12/23. EL PRESIDENTE, Fdo.: José Ortiz Galván.-

Nº 171.771

AREA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL
EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2023, el expediente de Modificación Presupuestaria nº 73/2023, de Crédito extraordinario y suplemento de crédito del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 223, de fecha 23 de noviembre de 2023, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos.

“RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 73 DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS
Capítulo 4. Transferencias Corrientes.....492.150,00
Capítulo 7. Transferencias de Capital50.730,00

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO
Capítulo 4. Transferencias Corrientes.....650.000,00

BAJAS POR ANULACIÓN
Capítulo 2. Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....332.600,00
Capítulo 4. Transferencias Corrientes.....90.000,00

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS

REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES
Capítulo 8. Activos Financieros.....770.280,00”

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

20/12/23. La Secretaria General. Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado. La Presidenta. Almudena Martínez del Junco. Firmado.

Nº 172.001

AREA DE PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL
EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2023, el expediente de Modificación

Presupuestaria nº 77/2023, de suplemento de crédito del Presupuesto en vigor de esta Corporación.

Habiéndose expuesto al público por un plazo de 15 días hábiles mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 223, de fecha 23 de noviembre de 2023, sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobada, de conformidad con lo prescrito en los arts. 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, procediendo a su publicación resumida por capítulos. “RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 77 DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO DEL PRESUPUESTO EN CURSO.

RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO
Capítulo 4. Transferencias Corrientes.....865.180,17

BAJAS POR ANULACIÓN
Capítulo 7. Transferencias de Capital865.180,17”

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

20/12/23. La Secretaria General. Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado. La Presidenta. Almudena Martínez del Junco. Firmado.

Nº 172.007

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS
FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS
EDICTO

La Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, mediante Decreto de fecha 20 de diciembre de 2023, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante Resolución de la Diputada delegada del Área de Función Pública de fecha 10 de febrero de 2022, se dispuso aprobar la convocatoria y las Bases Específicas por las que se regirá el procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 1 plaza vacante de Técnico/a de Protocolo, identificada con el código F-03.27.01, incluida en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2021, perteneciente al Grupo "A", Subgrupo "A1", escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Superior, mediante el sistema de selección de oposición libre.

La citada convocatoria fue objeto de publicación en el BOP de Cádiz núm. 37, de 23 de febrero de 2022, así como en el BOJA núm. 82, de 3 de mayo de 2022, y en el BOE núm. 281, de 23 de noviembre de 2022.

Segundo.- Mediante Edicto de fecha 19 de enero de 2023, publicado en el BOP de Cádiz núm. 23, de 3 de febrero de 2023, se aprobó la relación provisional de personas admitidas y excluidas al citado proceso selectivo convocado. Finalmente, mediante Edicto de fecha 29 de noviembre de 2023, publicado en el BOP de Cádiz núm. 230, de 4 de diciembre de 2023, se aprobó la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, la composición del Órgano de Selección, así como la fecha de celebración del primer ejercicio.

Tercero.- Mediante escrito de fecha 19 de diciembre de 2023 se ha solicitado al Área de Función Pública y RR.HH el desistimiento del citado procedimiento, dejándose sin efecto la convocatoria del órgano de selección, motivado en que dado el nuevo ámbito competencial y estructura organizativa de la Corporación, y atendiendo a las necesidades actuales del Área de Presidencia, a la que se adscribía la referida plaza, decae la necesidad de su cobertura, resultando oportuno en el momento actual desistir de la convocatoria para su selección en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ello se fundamenta en aras al interés general a tenor del cumplimiento de los principios de proporcionalidad y racionalidad del personal, no adecuándose a la nueva estructura organizativa, amparándose en una mejora en torno a la eficacia y eficiencia en las actuaciones de esta Administración, decayendo la necesidad de su cobertura y actuando al servicio del bien común.

MARCO NORMATIVO

• Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector.

• Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).

• Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).

• Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión, en régimen de personal funcionario de carrera, de las plazas vacantes en la plantilla de la Diputación Provincial de Cádiz, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 47, de fecha 13 de marzo de 2017.

• Bases Específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 1 plaza de Técnico/a de Protocolo, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 37, de 23 de febrero de 2022.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. Por su parte, el artículo

93 del mismo texto legal dispone que en los procedimientos iniciados de oficio (tal es el caso de las convocatorias de provisión de puestos de trabajo), la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes. En concreto, el artículo 35.1.g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, dispone que "serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho: (...) g) Los actos que acuerden la terminación del procedimiento por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio".

El desistimiento de oficio por parte de la Administración requiere la justificación del motivo, de modo que se aclare cualquier posible arbitrariedad y se garantice que la actuación administrativa está enfocada al interés general, así como que la exigencia del cumplimiento de los fines propios de la Administración pública al servicio del bien común se satisfacen de mejor manera mediante el desistimiento que mediante la continuación del procedimiento, y conforme a los principios de racionalidad y proporcionalidad a los que están sometidos las Administraciones Públicas en sus actuaciones.

Segundo.- Tal y como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes de hecho, con el nuevo ámbito competencial y estructura organizativa de la Corporación, y atendiendo a las necesidades actuales del Área de Presidencia, a la que se adscribió la referida plaza, decae la necesidad de su cobertura, resultando oportuno en el momento actual desistir de la convocatoria para su selección. Se considera conveniente para el interés público desistir en la tramitación del referido proceso selectivo y de los actos administrativos de desarrollo, atendiendo a la confrontación entre la expectativa generada a los aspirantes del proceso selectivo y el interés general que representa la Administración, debiendo prevalecer este último, siendo posible acordar de modo razonado el desistimiento del proceso selectivo de 1 plaza vacante de Técnico/a de Protocolo, identificada con el código F-03.27.01, incluida en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2021.

Tercero.- El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

En los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

Contra el acuerdo de avocación no cabrá recurso, aunque podrá impugnarse en el que, en su caso, se interponga contra la resolución del procedimiento.

Conforme a lo anterior, se avoca en la Presidencia de la Corporación, para este asunto concreto, la competencia delegada en el Vicepresidente Tercero, Diputado delegado del Área de Función Pública y RR.HH.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Desistir del procedimiento para la selección en régimen de personal funcionario de carrera, de 1 plaza vacante de Técnico/a de Protocolo, identificada con el código F-03.27.01, incluida en la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Cádiz para el año 2021, perteneciente al Grupo "A", Subgrupo "A1", escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Superior, mediante el sistema de selección de oposición libre.

SEGUNDO: Proceder a la devolución de las tasas de examen abonadas por las personas solicitantes del referido proceso selectivo.

TERCERO: Proceder a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante a efectos de plazo de eventuales impugnaciones o recursos.."

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

20/12/23. La Presidenta, Almudena Martínez del Junco. Firmado, Paula Andreu Carrera. Firmado. **Nº 172.450**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BORNOS CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE CARROZAS DEL CARNAVAL DE BORNOS 2024

BDNS(Identif.):732211

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/732211>)

BASES Y CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE CARROZAS DEL CARNAVAL DE BORNOS 2024

El Ayuntamiento de Bornos, a través de la Delegación de Fiestas, convoca el Concurso Carrozas del Carnaval de Bornos, con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

El objeto del concurso es la elección de las mejores carrozas de la cabalgata del Carnaval de Bornos 2024.

SEGUNDA.- Presupuesto total y aplicación presupuestaria.

2.1.- El importe para los premios del concurso es de ochocientos cincuenta euros (850€), que se imputarán a la partida 338.480.01 del presupuesto vigente de este Ayuntamiento.

2.2.- Correrá por cuenta de cada concursante los gastos de transporte y seguro, tanto en la presentación, recorrido y en la retirada de las carrozas.

TERCERA.- Participantes.

3.1.- Podrán participar en el concurso españoles o extranjeros residentes en España.

3.2.- Se establecen dos modalidades de participación en el concurso:

- CARROZA

- CARROZA MÁS ORIGINAL Y DIVERTIDA

A los menores de 18 años se les requerirá autorización otorgada por el padre, madre o tutor legal que se encuentra incorporada en la solicitud que se adjunta en el Anexo a las presentes bases.

3.3.- La participación en el concurso implica la aceptación total de las bases.

CUARTA.- Características de las carrozas.

4.1.- El motivo principal de las carrozas será el Carnaval de Bornos, en las que se reflejará todo lo típico de la fiesta, monumentos, costumbres y parodias del pueblo.

4.2.- En cuanto a las dimensiones se ha establecido unas máximas de 6,00 metros de longitud, 2,50 de ancho y una altura de 4,00 metros. En esta edición las carrozas podrán ser remolcadas por vehículo 4 x 4 o por tractor.

QUINTA.- Plazo y forma de presentación de solicitudes de las carrozas.

5.1.- El plazo de admisión de solicitudes comienza a partir del día siguiente a la publicación de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz, a través de la BDNS y finalizará el día 8 de febrero de 2024, ambos incluidos.

5.2.- Las solicitudes deberán entregarse en el Registro de Entradas del Ayuntamiento de Bornos, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, hasta el 8 de febrero. El día 13 de febrero a las 12,00 horas se realizará en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Bornos el sorteo para establecer el orden de las carrozas en la cabalgata

5.3.- En la solicitud deberá figurar el nombre del promotor o promotores, la denominación del trabajo y el número de personas que van subidas a la carroza. Las carrozas que no estén debidamente elaboradas quedarán excluidas del concurso.

Las carrozas deberán ser trasladadas por el participante al Recinto Ferial y colocarse en el orden ya establecido en el sorteo celebrado con anterioridad. Una vez organizadas partirán hacia la Avenida de la Constitución/Camino del Molino para la salida, antes de las 15,00 horas del día 18 de febrero.

Los participantes deberán hacer el recorrido de la cabalgata íntegramente, ya que si lo abandonan en algún momento, serán excluidos del concurso. Igualmente, según las bases estipuladas, queda prohibida la participación de automóviles viejos o similares en el desfile. Asimismo no se permitirá que las carrozas lleven equipo de sonido, salvo que forme parte de la parodia que se desarrolle en la misma. Quedarán excluidas del concurso, las carrozas que no estén presentes a la hora y en el lugar indicado.

Las personas y vehículos que intervengan en la cabalgata lo harán bajo su riesgo y ventura, sin que el Ayuntamiento pueda responsabilizarse de posibles accidentes derivados de su participación.

SEXTA.- Medios de notificación y publicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, una vez efectuada la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz, las sucesivas notificaciones serán objeto de publicación, surtiendo éstas los efectos de la notificación, a través del tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento de Bornos.

SÉPTIMA.- Órganos competentes para la instrucción:

La instrucción del expediente se realizará por la Delegación convocante.

OCTAVA.- Jurado.

8.1.- El Jurado estará formado por personas cualificadas designadas por el Ayuntamiento y se compondrá de un número mínimo de 3 personas y un máximo de 5.

El jurado, que actuará durante el recorrido, proclamará los ganadores una vez finalice el desfile, siendo su fallo inapelable. El concurso podrá ser declarado desierto o en su caso alguno de sus premios.

8.2.- Las personas integrantes del Jurado se encuentran sometidas al régimen de abstención y recusación establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.3.- La composición del Jurado será publicada en el Tablón de Edictos y Web Corporativa del Ayuntamiento de Bornos durante la fase de instrucción del expediente.

NOVENA.- Criterios de valoración

Se tendrán en cuenta como criterios de valoración por parte del jurado:

- La transmisión del mensaje y valores relacionados con el tema de la convocatoria.

- La calidad artística y/o técnica de las carrozas.

DÉCIMA.- Premios.

En cuanto a los premios, habrá tres premios de 250 € a las tres mejores carrozas y un premio de 100 € para la carroza más original y divertida

El premio estará sometido a las retenciones legalmente previstas.

DÉCIMOPRIMERA.- Resolución definitiva.

11.1.- Es competente para la resolución del procedimiento, previa propuesta del jurado del concurso, la Delegación convocante. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe la interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su notificación, sin perjuicio de la posibilidad

de interponer directamente recurso contencioso administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.»

11.2.- Vista la deliberación del jurado, se emitirá informe por el personal Técnico del Área convocante para proceder a la resolución definitiva.

11.3.- La resolución que contenga el fallo del Jurado se hará público el día 22 de febrero de 2024 en la Página web del Ayuntamiento de Bornos (www.bornos.es) y en el Tablón de Edictos municipal.

11.4.- El fallo del jurado será inapelable y cualquier duda o vacío que pudiera surgir de la interpretación y aplicación de las presentes bases será resuelta en su momento por el jurado, que podrá declarar desierto el premio.

DÉCIMOSEGUNDA.- Pagos.

12.1.- El pago se realizará, una vez se haya publicado la resolución definitiva del resultado del jurado en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Bornos.

12.2.- El abono del importe de los premios se hará efectivo mediante transferencia bancaria, para lo cual, los participantes deberán aportar el certificado de titularidad bancaria a través de la sede electrónica o registro de entrada del Ayuntamiento de Bornos.

DECIMOTERCERA.- Protección de Datos de Carácter Personal

A tenor de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se declara que los datos que se recaben, según su finalidad, podrán ser incorporados a un fichero automatizado del Ayuntamiento de Bornos. Asimismo, se informa de su derecho de acceso, rectificación, limitación, oposición o portabilidad, que se podrá ejercitar dirigiéndose al Registro General del Ayuntamiento de Bornos.

DECIMOCUARTA.- Normativa aplicable

El concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (RGS), y por el resto de legislación que resulte aplicable.

ANEXO

CONCURSO DE CARROZAS DE CARNAVAL DE BORNOS 2024

Categoría: ADULTO

Lema de la Carroza:
Título de la carroza:
Datos participante:
Nombre y apellidos:
DNI:
Domicilio actual:
Email:
Teléfono:
Marcar si es menor de edad: <input type="checkbox"/>
Datos del padre/madre, tutor/a o representante legal del menor:
Nombre y apellidos:
Teléfono de contacto:
Dirección (si fuese diferente de la especificada en datos del menor):
E-mail:
Teléfono:
Autorización expresa para participación del/la menor de edad en el Concurso de Carrozas de Carnaval de Bornos 2024 (marcar si autoriza): <input type="checkbox"/>

En Bornos, a de de 2023

Fdo: El participante o Representante legal del/a menor

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BORNOS

Bornos, 23 de noviembre de 2023. El Alcalde, P.D. La 1ª. Teniente de Alcalde, María José Lugo Baena.

Nº 167.489

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía nº BRSEC-00164-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023 se aprobó la Resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

“PRIMERO.- Delegar en Doña Ana Isabel Moreno Jiménez, Primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el citado periodo del 16 al 21 de diciembre de 2023, ambos inclusive, en ausencia del titular de la Alcaldía.

SEGUNDO.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- El órgano delegado ha de informar a este Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO.- La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

SEXTO.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.”

Lo que se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

14/12/23. EL ALCALDE, Miguel Francisco Molina Chamorro, Firmado.
Nº 169.792

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA SIERRA DE CADIZ ANUNCIO

Dada cuenta en la primera Sesión Ordinaria de la Junta de la Mancomunidad, celebrada el pasado día tres de noviembre de 2023, tras la constitución de la misma el día 19 de octubre, del Decreto dictados por el Presidente de la Mancomunidad Nº 2023/2032 de fecha dos de noviembre de designación de los miembros de la Junta de Gobierno Local

Visto asimismo Acuerdo de Junta de la Mancomunidad de tres de noviembre 2023 en el que se da cuenta de la Resolución de la Presidencia 2023/0227 de de 31 de octubre por el que se delegan determinadas competencias de este órgano previstas como delegables en el Art 22.4 y 23.2 de la L.R.B.L a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto igualmente la Comunicación de 17 de noviembre de Delegada del Área de Bienestar Social, Igualdad, Educación e Infancia de esta Mancomunidad por la que renuncia a la retribución aprobada en pleno de tres de noviembre de 2023.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 46.1, 44.2 y 51.2 del R.O.F. aprobado mediante Real Decreto 2.568 de 1986, de 28 de noviembre, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de los Decretos y Acuerdos de Pleno que en extracto son como sigue:

Iº.- NOMBRAMIENTO DE VICEPRESIDENTES, MIEMBROS DE LA JUNTA LOCAL

Primero: Nombrar Vicepresidentes, miembros de la Comisión de Gobierno de esta Mancomunidad a los siguientes Vocales:

- Vicepresidenta 1º.- Dª Isabel Medina Curquejo
- Vicepresidente 2º.-D. Santiago Galván Gómez
- Vicepresidenta 3º.- D. Hugo Palomares Beltrán

Segundo: nombrar de conformidad con el Artº 75 de la LBRL a Dª Remedios Palma Zambrana como Delegada del Área de Bienestar Social, Igualdad, Educación e Infancia, quien continuará con estas competencias una vez sea nombrada Vicepresidenta

Segundo: A l@s Vicepresidentes, sin perjuicio de la delegación de competencias que posteriormente se concretan como tales, les corresponderá sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones de Presidente en los supuestos de vacante en la Presidencia hasta que tome posesión el nuevo Presidente.

Tercero: Delegar en los miembros de la Junta de Gobierno Local que se citan, el ejercicio de las atribuciones que se indican, con la facultad tanto de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, referidos genéricamente a las siguientes materias de actividad:

-ADª Isabel Medina Curquejo: Vicepresidenta Primera.- Áreas de Transición Ecológica, Economía Circular, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Bienestar Animal y Memoria Histórica.

-AD. Santiago Galván Gómez: Vicepresidente Segundo.- Áreas de Economía; Formación para el Empleo; Transparencia; Participación.

- A D. Hugo Palomares : Vicepresidente Tercero.- Área de Turismo, Promoción Comarcal, Soporte Urbanístico, Planeamiento y Patrimonio

IIº.- MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (Art.20.1 b) y 23 de la LBRL y 38.d). 42, y 53 del ROF. Número de componentes 6

“De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.2 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Cádiz se designan los vocales que formarán parte de la Comisión de Gobierno, esta Presidencia somete a la consideración de la Junta la siguiente Propuesta de Acuerdo :

Designar como miembros de la Junta de Gobierno Local a los siguientes Vocales o Representantes legales:

- Sr.- D. Carlos Javier García Ramírez
- Sra.- Dña. Ana Isabel Medina Curquejo
- Sr.- D. Santiago Galván Gómez
- Sr.- D. Hugo Palomares Beltrán
- Sra. Dña.- Remedios Palma Zambrana
- Sra. Dña.- Mª Isabel Moreno Fernández
- Sr. Dña. Saray Soria García
- Sr.- D. Antonio Lamela Ramírez
- Sr. D.- José Carlos Sánchez Barea
- Sr. D.- Juan Luis Morales Gallardo

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, además de la asistencia permanente al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, las siguientes competencias que se delegan (artº 23.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local).

III ° CARGOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establecer que para el mandato corporativo que ahora comienza, que los cargos sean desempeñados mediante régimen de dedicación exclusiva y parcial

Segundo: Establecer las retribuciones máximas para la Presidencia y Vicepresidencias y Delegación con el incremento anual que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para los empleados públicos

- Presidente: Sueldo mensual de 2.034 € brutos, con dos pagas extras de igual cuantía. Con un régimen de dedicación parcial.

- Vicepresidencia 1ª: Sueldo mensual de 2.034 € brutos, con dos pagas extras de igual cuantía. Con un régimen de dedicación exclusiva.

- Vicepresidencia 2ª: Sueldo mensual de 1.017 € brutos, con dos pagas extras de igual cuantía. Con un régimen de dedicación parcial.

Estas retribuciones entraran en vigor a partir del 1 de noviembre de 2.023, una vez sea notificado, por los respectivos ayuntamientos, las de dedicaciones parciales de los señalados.

- Se recogerá en el próximo Proyecto de Presupuesto General de la Mancomunidad en el Anexo de Personal. Altos Cargos, las modificaciones que en su caso sean necesarias.

Asimismo, las personas nombradas quedan sometidas a las obligaciones derivadas de la normativa de incompatibilidades establecidas en la Ley 53/ de 1984, de 26 de diciembre, y demás normas de desarrollo, suponiendo el incumplimiento de las mismas el cese inmediato, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

Villamartín a 15/12/23. El Presidente de la Mancomunidad, D. Carlos Javier García Ramírez. Firmado.

Nº 170.020

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía nº 2023-1209 de fecha 15 de diciembre de 2023, se adoptó el siguiente acuerdo:
DECRETO DE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL DECRETO Nº 2023-1204 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANDRÉS CLAVIJO ORTIZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA, en uso de las atribuciones que me concede el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, DISPONGO:

El apartado segundo del artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, "Revocación de actos y rectificaciones de errores", del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Apreciado error material en el Decreto nº 2023-1204 de fecha 14 de diciembre de 2023, DONDE DICE:

"SEGUNDO: La presente resolución será expuesta en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Paterna de Rivera, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de deficiencias de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DEBE DECIR:

SEGUNDO: La presente resolución será expuesta en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Paterna de Rivera, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de deficiencias de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

SE ANEXA EL CORRECTO:

ANDRÉS CLAVIJO ORTIZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA, en uso de las atribuciones que me concede los arts. 21 y 93 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local DISPONGO:

LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS CON INDICACIÓN DE LOS QUE PUEDAN SUBSANAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2023, se aprueban la convocatoria y bases para la selección de una plaza de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Paterna de Rivera, y por Resolución de Alcaldía nº 2023-0466 de fecha 29 de mayo de 2023, se modifica las bases y convocatoria, conforme a la Oferta de Empleo Público para el año 2023 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 49 de fecha 15 de marzo de 2023.

Una vez aprobadas las bases por Junta de Gobierno Local, se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP) número 98, de fecha 26 de mayo de 2023, la modificación en el BOP número 109, de fecha 12 de junio de 2023; en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) número 156, de fecha 16 de agosto de 2023 y en el Boletín Oficial del Estado (BOE) número 232, de 28 de septiembre de 2023.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes siendo este el día 27 de octubre de 2023 y tal como se determina en las Bases y, en uso de las atribuciones que le están conferidas por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la lista provisional de personas admitidas, excluidas, con indicación de los que puedan subsanar.

PERSONAS ADMITIDAS

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	SITUACIÓN
1	ALCONCHEL GAGO, DANIEL	31.XXX.X97W	ADMITIDA
2	ÁLVAREZ BERASUAIN, BENEDICTA	44.XXX.X71L	ADMITIDA
3	ARAGÓN TOCINO, M.ª REGLA	34.XXX.X10L	ADMITIDA
4	ARCE GARCÍA, MARÍA	75.XXX.X11J	ADMITIDA
5	BARRANCO MENDOZA, ESTER	32.XXX.X70L	ADMITIDA
6	BUENO MORENO, JOSÉ ANTONIO	75.XXX.X99T	ADMITIDA
7	CABAS CEBADA, NOELIA Mª	15.XXX.X04F	ADMITIDA
8	CAMPOS FERNÁNDEZ, JORGE	78.XXX.X43Z	ADMITIDA
9	CASTILLO JIMÉNEZ, AURORA	15.XXX.X96G	ADMITIDA
10	CHAVES ORELLANA, DIEGO	44.XXX.X14R	ADMITIDA
11	DELAGE ROMÁN, JUAN ANTONIO	49.XXX.X89N	ADMITIDA
12	DELGADO GÜEMES, BLANCA	47.XXX.X52J	ADMITIDA
13	FERNÁNDEZ VALLE, ALFONSO	75.XXX.X84G	ADMITIDA
14	GIRALDEZ MOLINILLO, M.ª TERESA	31.XXX.X90R	ADMITIDA
15	GÓMEZ BARRIOS, RAFAEL	75.XXX.X63V	ADMITIDA
16	GÓMEZ MACÍAS, CRISTINA	75.XXX.X33W	ADMITIDA
17	JIMÉNEZ GONZÁLEZ, JOSÉ MIGUEL	34.XXX.X69X	ADMITIDA
18	LANZA ORDUÑA, DAVID	13.XXX.X21K	ADMITIDA
19	LEÓN GRAGERA, LAURA	76.XXX.X96E	ADMITIDA
20	LÓPEZ CHACÓN, JESÚS	45.XXX.X44H	ADMITIDA
21	LÓPEZ OJEDA, CRISTINA	75.XXX.X83D	ADMITIDA
22	LOZANO GONZÁLEZ, Mª DELMAR	75.XXX.X90M	ADMITIDA
23	Mª DE LOS REMEDIOS GARCÍA GARCÍA	75.XXX.X10G	ADMITIDA
24	MARTÍN HINOJOSA, IRENE	20.XXX.X97C	ADMITIDA
25	MARTÍNEZ ARAGÓN, ANTONIO	31.XXX.X10E	ADMITIDA
26	MORENO CATALÁN, DANIEL	44.XXX.X88Y	ADMITIDA
27	MORÓN GARCÍA, M.ª DEL CARMEN	20.XXX.X08D	ADMITIDA
28	MUÑOZ RUIZ, FRANCISCA	75.XXX.X83R	ADMITIDA
29	OLVERA BELIZÓN, SANDRA	49.XXX.X79D	ADMITIDA
30	PÉREZ MARÍN, SARA	20.XXX.X53H	ADMITIDA
31	PLASENCIA NAVARRO, EZEQUIEL	32.XXX.X01X	ADMITIDA
32	RAMÍREZ GÓMEZ, JESÚS AGUSTÍN	75.XXX.X83S	ADMITIDA
33	SÁNCHEZ CORNEJO, DÉBORA	15.XXX.X26Z	ADMITIDA
34	SANDEZA SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL	44.XXX.X56A	ADMITIDA
35	VIRUÉS SÁNCHEZ, LUCÍA	44.XXX.X70N	ADMITIDA

PERSONAS EXCLUIDAS CON INDICACIÓN DE LOS MOTIVOS DE SUBSANACIÓN

(1)	APELLIDOS, NOMBRE	D.N.I.	SITUACIÓN	MOTIVO
1	BERNAL MORENO, ALBERTO	49.XXX.X48A	EXCLUIDO	1
2	GÁLVEZ MATA, ÁLVARO	76.XXX.X44X	EXCLUIDO	1
3	GARCÍA ARIZA, MIGUEL ÁNGEL	32.XXX.X38A	EXCLUIDO	1
4	GÓMEZ CALVO, FRANCISCO JAVIER	44.XXX.X86N	EXCLUIDO	1
5	GÓMEZ RAMÍREZ, VICENTE JAVIER	31.XXX.X44R	EXCLUIDO	1
6	OROZCO CUEVAS, ROSA Mª	44.XXX.X28G	EXCLUIDO	1
7	ORTEGA APARICIO, MARINA	76.XXX.X63T	EXCLUIDO	1 Y 2
8	PRADO LEÓN, CARMEN	53.XXX.X30N	EXCLUIDO	1
9	RAMÍREZ GARCÍA, CARMEN Mª	34.XXX.X91Y	EXCLUIDO	2
10	RUIZ BECERRA, ANDREAMª	44.XXX.X28X	EXCLUIDO	1
11	VISO CESTERO, ALEJANDRA	28.XXX.X23Q	EXCLUIDO	1

(1) ORDEN.

Cómo realizar subsanación.

Por MOTIVO 1: Deberá presentar el modelo de Anexo I cumplimentado según lo publicado en las Bases que rigen la presente convocatoria.

Por MOTIVO 2: Deberá aportar la documentación obligatoria, siendo ésta:
- Título de Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o Grado.

SEGUNDO: La presente resolución será expuesta en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Paterna de Rivera, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de deficiencias de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO: Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanasen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que, además, sus datos personales constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

CUARTO: Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión de carácter ordinario que se celebre.”

En Paterna de Rivera, 15/12/2023. LA SECRETARIA-INTERVENTORA.
Fdo.: Cristina Olano Martín

Nº 170.366

AYUNTAMIENTO DE ROTA
MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO
SOSTENIBLE, S.L. (MODUS)
ACUERDO

Aprobadas las Listas Cobratorias que seguidamente se indican, relativas al presente ejercicio de 2023, por el presente se exponen al público, para que en el plazo de UN MES desde su publicación puedan presentarse contra las mismas reclamaciones por los interesados legítimos, de conformidad con lo establecido en el Art. 14.2.C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

*PRESTACIÓN POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, DEPURACIÓN, ALCANTARILLADO, de grandes consumidores del mes de NOVIEMBRE 2023.

Asimismo, se acordó fijar como fecha de pago un período voluntario de quince días (art. 84 del Reglamento Suministro Domiciliario del Agua, Decreto 120/1991 de 11 de junio), pudiendo efectuarse el ingreso de las cuotas resultantes en las Oficinas de Recaudación, ubicadas en la calle Compás del Convento núm. 11, durante el horario habitual de 9,00 a 13,00 horas de días laborales, o a través de domiciliación bancaria.

Transcurridos los plazos indicados se iniciará el procedimiento de apremio, efectuándose el cobro de las cuotas no satisfechas con el recargo establecido en las normas de aplicación e intereses de demora correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento de los afectados legítimos.
26/11/2023. El Consejero Delegado de MODUS ROTA. Fdo: Daniel Manrique de Lara Quiros.

Nº 170.691

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Por Resolución de la Alcaldía de 29 de noviembre de 2023, fue aprobado inicialmente el Plan Especial presentado por CUEARQUITECTOS Y ABOGADOS, S.L., con objeto de suprimir la ficha número C-207 del catálogo anexo al PGOU de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) y se ha resuelto someter a información pública el correspondiente expediente (nº 1171/2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la LISTA y 104 de su Reglamento General, por el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cualquier interesado podrá comparecer y examinar el expediente que estará a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia, previa cita, todos los días hábiles, en horas de oficina.: de 10 a 13 horas pudiendo formular cuantas alegaciones tengan por conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos, mediante escrito dirigido a la Sra Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentado en su Registro General, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

Una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia se publicará adicionalmente en la página web oficial del Ayuntamiento [<https://www.sanlucardebarrameda.es/anuncios>] y en la Gerencia Municipal de Urbanismo [<https://www.gmusanlucar.es>].

04/12/2023. LA PRESIDENTA.FDO.: MONICA GONZALEZ PECCI.
Nº 170.711

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO
ANUNCIO

Por Resolución de la Presidenta de 28 de noviembre de 2023, fue aprobado inicialmente la Modificación de los Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución UE-HG-5 “Huerta Grande” del vigente P.G.O.U de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), a instancias de esta Junta de Compensación, para adicionar un apartado 3) al artículo 22 de los Estatutos que fueron publicados en el BOP n.º 51, de 3 de marzo de 2004, y posterior BOP N.º 216, de 16 de septiembre de 2004, siendo su texto del siguiente tenor literal:

“3.- Las Asambleas podrán celebrarse de manera presencial o de manera telemática, a criterio del Presidente de la Junta de Compensación.

La Asamblea General quedará constituida, en primera convocatoria, si concurren a la misma, por sí o representados, ya sea de forma presencial o telemática, que permita comprobar la identidad de las personas que intervienen en la sesión, siempre que tales medios puedan ser facilitados por la Junta de Compensación a sus integrantes.

Si la Asamblea General se celebra de manera telemática, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, el voto emitido por los intervinientes de forma telemática es igualmente válido y aceptado en la Asamblea General a celebrarse.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presente o representados, ya sea de forma presencial o telemática, todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.3 b) y 8 RGLISTA (Decreto 550/2022, de 29 de noviembre), se somete a información pública por el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, cualquier interesado podrá comparecer y examinar el expediente que estará a su disposición en el Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia, previa cita, todos los días hábiles, en horas de oficina.: de 10 a 13 horas pudiendo formular cuantas alegaciones tengan por conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos, mediante escrito dirigido a la Sra. Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentado en su Registro General, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

Una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia se publicará adicionalmente en la página web oficial del Ayuntamiento [<https://www.sanlucardebarrameda.es/anuncios>] y en la Gerencia Municipal de Urbanismo [<https://www.gmusanlucar.es>].

07/12/2023. LA PRESIDENTA. FDO.: MÓNICA GONZÁLEZ PECCI.
Nº 170.713

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
ANUNCIO

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador para la convocatoria de provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso, de una plaza de Delineante, con referencia F/CM/3/G, vacante en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera, correspondiente a la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, amparada en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público para la provisión de una plaza de Delineante perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría Auxiliar, Grupo C (Subgrupo C1).

Esta Alcaldía, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVE:

PRIMERO.- Nombrar funcionaria de carrera, Delineante de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Categoría Auxiliar, Grupo C (Subgrupo C1); a Dª Nuria María Méndez González con DNI ****6127**.

SEGUNDO.- Para adquirir la condición de funcionaria de carrera de Delineante, deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas, en cuyo momento comenzarán a desplegarse los efectos inherentes a su cargo con todos sus derechos y obligaciones.

TERCERO.- Notificar el presente Decreto a la interesada y a las Áreas Municipales afectadas.

17/12/2023. LA ALCALDESA. Fdo.: Inmaculada Sánchez Zara.
Nº 170.717

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de julio de 2023, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 173 de fecha 11 de septiembre de 2023.

Habiéndose advertido, de oficio, errores durante el periodo de información pública, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se adopta nuevo acuerdo con fecha 24 de noviembre de 2023, corrigiendo los errores advertidos, de forma que el texto correcto es el siguiente:

Apartado 4.2 del artículo 4. Tarifa Primera.

APARTADO 2. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Número de personas por unidad de convivencia (5 personas) y Familias numerosas (< 5 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 22 m3/bimestre	0,1400
BLOQUE 2.- Más 22 m3/bimestre	0,2800
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Número de personas por unidad de convivencia (6 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 28 m3/bimestre	0,1400
BLOQUE 2.- Más 28 m3/bimestre	0,2800

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Número de personas por unidad de convivencia (7 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 34 m3/bimestre	0,1400
BLOQUE 2.- Más 34 m3/bimestre	0,2800
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Número de personas por unidad de convivencia (8 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 40 m3/bimestre	0,1400
BLOQUE 2.- Más 40 m3/bimestre	0,2800
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Número de personas por unidad de convivencia (9 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 46 m3/bimestre	0,1400
BLOQUE 2.- Más 46 m3/bimestre	0,2800
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Número de personas por unidad de convivencia (10 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 52 m3/bimestre	0,1400
BLOQUE 2.- Más 52 m3/bimestre	0,2800
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Número de personas por unidad de convivencia (11 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 58 m3/bimestre	0,1400
BLOQUE 2.- Más 58 m3/bimestre	0,2800
CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO	(SIN IVA)
Tarifa Número de personas por unidad de convivencia (12 personas)	M3/EUROS
BLOQUE 1.- Hasta 64 m3/bimestre	0,1400
BLOQUE 2.- Más 64 m3/bimestre	0,2800

Se ha advertido también, de oficio, error en la propuesta referente a la Tarifa Tercera, apartado 2 del artículo 4.- Cuota consumo. Corrigiendo el error advertido el texto correcto es el siguiente: "Por cada metro cúbico de agua medida por contador y facturada se abonarán 0,1371 euros".

Lo que se somete nuevamente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Lo que se somete a general conocimiento, en San Fernando a la fecha de la firma electrónica.

11/12/2023. LA SECRETARIA GENERAL. Fdo.: María Dolores Larrán Oya. El Jefe de Servicio de Medio Ambiente. Fdo.: Diego López Zambrano.

Nº 170.748

AYUNTAMIENTO DE OLVERA ANUNCIO

Habiendo sido sometida a información pública por plazo de 30 días mediante anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el B.O.P. de Cádiz núm. 89, de fecha 15 de mayo de 2023, sin que durante dicho plazo haya sido presentada reclamación o alegación alguna, de conformidad con lo determinado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende definitivamente aprobada la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE OLVERA, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. para su entrada en vigor, de acuerdo con la citada Ley. Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo en el B.O.P., todo ello, de conformidad con lo prevenido en los arts. 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Modificación del art. 3.2 la ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE OLVERA publicada en el B.O.P. n.º 146 de 2 de agosto de 2010

Donde dice:

"https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/LasSedePaghtml, <https://olvera.sedelectronica.es/info.3>"

Se modifica para que conste:

"La sede se llamará olvera.sedelectronica.es, siendo accesible a través de la dirección <https://olvera.sedelectronica.es>"

18/12/2023. LA ALCALDESA. Fdo.: Remedios Palma Zambrana.

Nº 170.853

AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora correspondiente a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), cuyo acuerdo de aprobación fue adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2023.

Contra esta aprobación definitiva y a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

20/12/23. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán. Firmado.

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS"

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.-

1.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1, 78 a 91 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

2.- Será igualmente de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción para la aplicación de aquéllas; y el Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a la actividad ganadera independiente.

3.- En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto.

Artículo 2º.-

1.- Será objeto de este Impuesto el ejercicio de cualquier actividad económica realizada en el término municipal, siempre que tenga tal consideración legalmente.

2.- El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible el mero ejercicio en este término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en un local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.

2.- Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las de ganadería independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

CAPITULO III.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 5.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

CAPITULO IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.-

1.- Están exentos del impuesto:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se haya producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 €.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 €.

Para la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 35 del Código de Comercio.

2ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al del devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª Para el cálculo del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por él.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades por concurrir alguna de las circunstancias consideradas en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio como determinantes de la existencia de control, con independencia de la obligación de consolidación contable, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.ª del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

4ª En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los Organismos Públicos de Investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con Fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales

i) Exenciones recogidas en el artículo 15 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

2.- Los beneficios regulados en las letras e), f) e i) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 7º.-

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 6 de esta Ordenanza.

c) Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

-Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

-Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

-Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos a) y b) anteriores.

d) Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado.

e) Una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos en los locales afectos a la actividad económica. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado.

CAPITULO V.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 8º.- Cuota tarifa.

1.- Las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, junto con la Instrucción para su aplicación constituye el instrumento a través del cual se cuantifica la cuota mínima que corresponde a cada una de las actividades gravadas.

2.- Las referidas tarifas, en las que se fijan las cuotas mínimas, así como la Instrucción para su aplicación, han sido aprobadas por Real Decreto Legislativo 1.175/90, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto.

3.- Si las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras leyes de ámbito estatal, modifican las Tarifas del impuesto o actualizan las cuotas contenidas en las mismas, el Ayuntamiento modificará o actualizará en los mismos términos las respectivas cuotas tributarias.

Artículo 9º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota del Impuesto a que se refiere el artículo anterior el coeficiente de ponderación establecido en el artículo

86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros).	Coefficiente.
Desde 1.000.000,00 € hasta 5.000.000,00 €.	1,29
Desde 5.000.000,01 € hasta 10.000.000,00 €	1,30
Desde 10.000.000,01 € hasta 50.000.000,00 €	1,32
Desde 50.000.000,01 € hasta 100.000.000,00 €	1,33
Más de 100.000.000,00 €	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,60

Artículo 10º.- Coeficiente de situación.

• Calles de 1ª categoría (San Jerónimo, Avda. Constitución, Uno de mayo Jesús Nazareno, Granada, Ancha, Nogal, Arrieros, Escaleras, El Convento y Plaza Artesanía), coeficiente 3.

• Calles de 2ª categoría (resto de calles), coeficiente 1,10.

• Calles del Polígono Industrial "Cantarranas", Calle Pitás (Coto de Bornos), coeficiente 0,80.

CAPITULO VI.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en lo que no se hubiere ejercido la actividad.

3. En las actividades de servicios de espectáculos y de promoción inmobiliaria, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

CAPITULO VII.- GESTION DEL IMPUESTO.

Artículo 12. Gestión.

Compete a la Administración Tributaria del Estado la formación de la matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria se llevará a cabo por este Ayuntamiento y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de aprobación de modificación de esta Ordenanza fue adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2023 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 171.847

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora correspondiente a la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto Sobre Bienes, cuyo acuerdo de aprobación fue adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2023. Contra esta aprobación definitiva y a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

20/12/23. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán. Firmado.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES”

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.2, 59.1 y 60 a 77, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Bornos, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo.

Artículo 2º.-

Son objeto de este Impuesto los bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, sitos en el término municipal de Bornos.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

Artículo 4º.-

A efecto de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, los definidos como tales en los artículos 6 a 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

CAPITULO III.- SUJETOS PASIVOS.

Artículo 5º.-

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones que se refiere el artículo 76 Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

El Ayuntamiento repercutirá la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

CAPITULO IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.-

Estarán exentos los bienes inmuebles relacionados en los apartados 1 y 2 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos establecidos por éstos y los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al Mecenazgo.

Artículo 7º.-

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las viviendas protegidas que cumplan las condiciones de uso, destino, superficie, calidad, diseño y precio de venta o alquiler establecida para cada uno de los Programas en los Planes andaluces y estatales de vivienda y suelo y obtengan calificación definitiva como tales por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite y por el tiempo que reste.

A efectos de la aplicación de esta bonificación, deberá aportarse la siguiente documentación debidamente compulsada:

- Fotocopia de la Cédula de Calificación Definitiva.
- Fotocopia de la escritura pública o del documento que acredite la titularidad.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del texto refundido de

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de la explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de la imposición y por el tiempo en que estas condiciones se mantengan.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL	Nº DE HIJOS Y % DE BONIFICACIÓN		
	3	4	5 o más
Hasta 60.000 €	30%	40%	50%
De 60.001 € a 90.000 €	20%	30%	40%
De 90.001 € a 120.000 €	10%	20%	30%

Se entenderá, en cualquier caso, que tendrán derecho a la bonificación, independientemente del número de hijos, aquellas familias que tengan el Carné de Familia Numerosa vigente expedido por el Organismo competente.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales de este impuesto.

Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada ejercicio. A tal efecto, deberán de aportar:

- Fotocopia compulsada del Carné de Familia Numerosa en vigor.
- Volante de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición.

5.- Tendrán derecho a una bonificación del 20% en la cuota íntegra del Impuesto aquellos propietarios de viviendas ecológicas con calificación de eficiencia energética A o B. Esta bonificación tiene carácter rogado, en consecuencia, se concederá, si procede, a solicitud del interesado y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Será requisito imprescindible la presentación de la calificación de eficiencia energética de edificio terminado de nueva construcción o de edificio existente.

6.- Tendrán derecho a una bonificación del 20% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La aplicación de dicha bonificación estará condicionada a las siguientes premisas y requisitos:

- a.- Las instalaciones para producción de calor deben de incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- b.- Esta bonificación tendrá una duración de cinco períodos impositivos, a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria a tenor de la normativa tanto urbanística, como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras. No será compatible la bonificación por la instalación de aprovechamientos térmicos y por la instalación de aprovechamiento eléctrico.
- c.- Esta bonificación tiene carácter rogado, en consecuencia, se concederá, si procede, a solicitud del interesado. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.
- d.- Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar al expediente la siguiente documentación:

1.- Certificado en el que conste que los sistemas de aprovechamiento incorporados representan el suministro de energía mínimo en Kw. exigidos en la presente ordenanza.

2.- Certificado en el que conste que las instalaciones para producción de calor incluyen colectores homologados por el órgano de la Administración competente.

3.- Será requisito necesario e imprescindible para el otorgamiento de la bonificación, que las obras se hayan realizado con la previa licencia municipal exigida por la normativa urbanística.

CAPITULO V.- BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

Artículo 8º.-

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9º.- La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos 67 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CAPITULO VI.- CUOTA TRIBUTARIA Y RECARGOS.

Artículo 10º.-

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será:

a.- Para bienes de naturaleza urbana:	0,74%
b.- Para bienes de naturaleza rústica:	1,11%
c.- Para bienes de características especiales:	
• Presas:	1,30%
• Saltos de agua:	1,30%

3.- Recargo sobre bienes inmuebles de uso residencial desocupados.

Los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente quedarán sujetos a un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto.

Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este artículo, las disposiciones reguladoras del mismo, se devengará a 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

En todo caso, este recargo será calculado teniendo en cuenta la efectiva desocupación, prorrateándose el mismo por meses.

Se entenderá que un inmueble de uso residencial está desocupado con carácter permanente según lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda.

Requisitos para probar la desocupación:

A los efectos de acreditar la desocupación permanente se considerarán medios de prueba indiciarios:

- Que en la vivienda no conste ninguna persona empadronada en los dos últimos años, contados desde el 31 de diciembre del año en curso.
 - Que no haya constancia de contrato de agua, electricidad o gas en vigor y, en caso de existir, que no haya consumos significativos y continuados los dos últimos años.
 - Se podrá considerar desocupada una vivienda, aunque hubo alguna persona empadronada, si se constata por la inspección municipal que la misma ya no reside de forma efectiva los dos últimos ejercicios, al tiempo que no hay suministro de agua y/o luz contratado, o si está, no hay consumo y las facturas están impagadas.
 - Las declaraciones o los actos propios del titular del bien inmueble.
 - Declaraciones de los titulares de la vecindad.
 - Recepción de correo y notificaciones en otros lugares.
 - Utilización habitual de otros lugares para realizar comunicaciones telefónicas e informáticas.
 - Las declaraciones y comprobaciones del personal al servicio de las administraciones públicas que tiene atribuidas las funciones de inspección en esta materia y de los agentes de la autoridad en general.
 - La negativa injustificada del titular del bien inmueble a facilitar las comprobaciones de la Administración si no hay ninguna causa verosímil que la fundamente y si, demás, constan otros indicios de falta de ocupación.
 - Los anuncios publicitarios.
 - Los datos del padrón de habitantes y de otros registros públicos de residentes y ocupantes.
 - Los datos facilitados por las compañías suministradoras de agua, gas y electricidad relativa a los consumos anormales.
 - La inscripción del bien inmueble en el Registro de viviendas vacías o deshabitadas de Andalucía.
 - Cualquier otro medio de prueba que, de una manera justificada y aplicando criterios de ponderación en la elección del medio probatorio, se considere adecuada para la comprobación de la desocupación permanente del bien inmueble.
- Procedimiento para la declaración:

Una vez verificados por el Ayuntamiento qué inmuebles se pueden considerar desocupados, de acuerdo con lo que establecido en los párrafos anteriores, se dará audiencia a los interesados para que puedan formular las alegaciones oportunas. Una vez transcurrido el plazo para alegar, se declarará mediante acto administrativo la desocupación y se liquidará el recargo del 50% previsto.

El recargo se liquidará cada ejercicio, mientras se mantengan las condiciones de desocupación.

Una vez el bien inmueble de uso residencial haya sido declarado desocupado con carácter permanente, el sujeto pasivo quedará obligado a comunicar cualquier circunstancia que pueda suponer una alteración en su situación. Esta comunicación deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la fecha en que haya tenido lugar el hecho que comporte esta alteración.

CAPITULO VII.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 11º.-

- 1.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
- 2.- El período impositivo coincide con el año natural.

3.- Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

CAPITULO VIII.- GESTION DEL IMPUESTO.

Artículo 12º.-

1. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón Catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones, elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase.

2. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobradoras, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. En cuanto a las inclusiones, exclusiones o alteraciones de datos contenidos en el Catastro Inmobiliario, elaboración de ponencias, formación de padrones, reclamaciones, liquidación e inspección, se estará a lo dispuesto en los arts. 76 y 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en las demás disposiciones legales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de aprobación de modificación de esta Ordenanza fue adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2023 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº 171.862

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora correspondiente a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), cuyo acuerdo de aprobación fue adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de octubre de 2023.

Contra esta aprobación definitiva y a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

20/12/23. El Alcalde, Hugo Palomares Beltrán. Firmado.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA”

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.-

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1 y 92 a 99, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Bornos, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobando la siguiente ordenanza fiscal reguladora del mismo.

Artículo 2º.-

1. Son objeto de este Impuesto los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considerarán vehículos aptos para la circulación los que hubieran sido matriculados en los Registros Públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos del Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.-

1. Constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el Impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel.

2. No obstante, no estarán sujetos a este Impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

CAPITULO III.- SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

CAPITULO IV.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.-

1. Estarán exentos del impuesto:

- a. Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.
- Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%. Se considerarán afectos de una minusvalía igual o superior al 33% a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayto de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

3.- Gozarán de una bonificación vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, disfrutarán en los términos que se disponen en el presente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos siguientes:

- a) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
- b) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.

De acuerdo con lo dispuesto en este párrafo anterior, los vehículos del apartado a) disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto durante cuatro años naturales desde su primera matriculación, los del apartado b), de una bonificación del 75% en la cuota durante cuatro años naturales desde su primera matriculación

Para poder gozar de esta bonificación los interesados deberán solicitar por escrito su concesión, en el Registro General del Ayuntamiento.

En los supuestos de los citados apartados a) y b), si se desea que la bonificación surta efectos en el mismo periodo impositivo en que se produce la matriculación, la solicitud deberá presentarse antes de efectuar dicha matriculación. En caso de que la solicitud se presente con posterioridad a la matriculación, la bonificación surtirá efectos para el periodo impositivo siguiente a la fecha de presentación de dicha solicitud, no alcanzando a las cuotas devengadas con anterioridad a ésta.

4.- Todas las exenciones y bonificaciones previstas serán aplicables a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud.

CAPITULO V.- CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º.-

1. La cuota tributaria de este impuesto se obtiene por aplicación del cuadro de tarifas establecidas en el artículo 95.1, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, incrementados en distintos coeficientes, de lo que resultará el siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO CUOTA EUROS.

A) TURISMOS.	
De menos de 8 caballos fiscales:	25,24 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales:	66,11 €.
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales:	107,01 €.
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales:	176,51 €.
De 20 caballos fiscales en adelante:	224,00 €.
B) AUTOBUSES.	
De menos de 21 plazas:	166,60 €
De 21 a 50 plazas:	237,28 €.
C) CAMIONES.	
De más de 50 plazas:	296,60 €.
De menos de 1000 kgs. de carga útil:	77,16 €.
De 1000 a 2999 kgs. de carga útil:	147,37 €.
De más de 2999 a 9999 kgs. de carga útil:	209,98 €.
De más de 9999 kgs. de carga útil.	270,26 €.
D) TRACTORES.	
De menos de 16 caballos fiscales.	35,34 €.
De 16 a 25 caballos fiscales.	55,54 €.
De más de 25 caballos fiscales.	166,60 €.
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUESARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.	
De menos de 1000 y más de 750 kgs. de carga útil.	35,34 €.
De 1000 a 2999 kgs. de carga útil.	55,54 €.
De más de 2999 kgs. de carga útil.	166,60 €.
F) OTROS VEHÍCULOS.	
Ciclomotores.	8,84 €.
Motocicletas hasta 125 cc.	8,84 €.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	15,14 €.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	30,30 €.
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	60,58 €.
Motocicletas de más de 1000 cc.	121,16 €.
Cuatriciclos:	32,42 €.
Quad: Se asimilará a alguno de los vehículos anteriores en función de su potencia fiscal.	

2.- El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 7º.-

Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 2.822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificaciones 31 y 30, respectivamente), tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2º Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocaros tributarán, a los efectos de este Impuesto, por su cilindrada como motocicletas.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

e) La Potencia Fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales (H.P.) se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2.822/1998 y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.

f) La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la resultante de sustraer al peso máximo autorizado (P.M.A.) la Tara del vehículo, expresada en Kg.

g) Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil como camión.

h) En todo caso la rúbrica genérica de "Tractores", a que se refiere la letra D) de las indicadas Tarifas, comprende a los "tractocamiones" y a los "tractores de obras y servicios".

i) Los vehículos autocaravanas o aquellos acondicionados para ser utilizados como viviendas tendrán la consideración de turismo y tributarán por su potencia fiscal.

CAPITULO VI.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 8º.-

1. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El importe de la cuota del impuesto será irreducible, cualquiera que sea la fecha en que se inicie la obligación de contribuir.

Por excepción, en el año en que se efectúe la primera adquisición, la cuota será prorrateable por trimestres naturales completos, cualquiera que sea el número de días dentro de cada trimestre, devengándose la del trimestre que comprenda la fecha en que tenga lugar y los siguientes hasta finalizar el año.

En caso de baja definitiva del vehículo, la cuota del impuesto también se prorrateará por trimestres naturales completos y tendrá efectividad en el trimestre siguiente en que tuviera lugar la formalización de baja.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

CAPITULO VII.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO.

Artículo 9º.-

1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en el Negociado de Vehículos del Servicio de Gestión de Ingresos, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo determinado por la Delegación de Hacienda, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la práctica de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de características técnicas del vehículo y NIF o CIF del sujeto pasivo.

2. Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Servicio de Gestión de Ingresos se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3. Quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial o Local de Tráfico correspondiente, el documento que acredite el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o su exención.

Artículo 10º.-

En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la gestión del impuesto se realizará mediante la elaboración de un Padrón anual para cada ejercicio, a partir de los datos que suministre la Dirección General de Tráfico, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal, así como las cuotas tributarias que les correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El acuerdo de aprobación de modificación de esta Ordenanza fue adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2023 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA
ANUNCIO

MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

HAGO SABER: Que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de diciembre de 2023, se ha acordado la aprobación de la Oferta de Empleo Público ordinaria de este Ayuntamiento para el año 2023, según el siguiente detalle: **PLAZAS VACANTES DE ACCESO LIBRE PARA CUBRIR CON CARÁCTER DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA**, para el año 2023 en los siguientes términos:

1.- **FUNCIONARIOS DE CARRERA (TURNO LIBRE)**. Ley 33/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023., artículo 20 (al contar con una tasa de reposición de 5,8 lo que equivaldría a 6 plazas)

N.º	PLAZA	NAT	GRUPO	N	AREA	ES	SB
2	ADMINISTRATIVO	F	C1	20	REGIMEN INTERIOR	AG	ADM
4	AGENTES DE POLICIA	F	C1	20	REGIMEN INTERIOR	AE	TEC

2. **FUNCIONARIOS DE CARRERA (TURNO PROMOCION INTERNA)**: artículo 134 RDLEG. 781/1986 de 18 abril de 1986.

N.º	PLAZA	NAT	GRUPO	N	AREA	ES	SB
1	TECNICO MEDIO	F	A2	24	REGIMEN INTERIOR	AE	TEC
4	ADMINISTRATIVOS	F	C1	20	REGIMEN INTERIOR	AG	ADM
1	TECNICO INFORMatico	F	C1	20	REGIMEN INTERIOR	AE	TEC

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

En Arcos de la Frontera, a 20/12/23. ALCALDE PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ARCOS. D. MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
Firmado.

Nº 171.987

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS DE PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS PARA 2024

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 30/10/2023 (asunto 10), procedió a la aprobación Inicial - Provisional de Modificación de las ORDENANZAS REGULADORAS DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIAS para los Servicios de

- PISCINA CUBIERTA y DEMÁS INSTALACIONES.

- ESCUELA DE VELA.

- CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), fue sometido a información pública durante un periodo de 30 días (B.O.P nº 209 anuncio 145.905 de 3/11/2023).

Durante dicho periodo no se han presentado alegaciones, considerándose definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario (art. 17.3 TRLRHL). En todo caso el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las ordenanzas o sus modificaciones (se incluyen como anexo) se publicarán en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 TRLRHL)

Todo lo cual se hace público para su general conocimiento, en Sanlúcar de Barrameda. EL JEFE DE LA OGP DEL ÁREA DE ECONOMÍA y HACIENDA. Fdo. Isaac Bobillo Dorado. EL TENIENTE DE ALCALDE SA-DELEGADO MUNICIPAL DE ECONOMÍA, HACIENDA E INFRAESTRUCTURA. Fdo.: Francisco Verano Sánchez.
ANEXO.

PRIMERO.- Aprobar definitivamente, la Modificación del ARTÍCULO 5 y Disposición Final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA:

CAPITULO V.- CUOTAS

ARTÍCULO 5.- La presente Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTOS	AÑO 2024	TARIFA REDUCIDA 30% 2024
Inscripción (cuota)		
Abonado	35,61 €	24,93 €
Cursillistas no abonados	11,41 €	7,98 €
Individual *	49,87 €	34,91 €
Abonados de mañana hasta 15 horas y abonado juvenil (hasta 21 años y hasta las 16,00 h) *	38,09 €	26,67 €

CONCEPTOS	AÑO 2024	TARIFA REDUCIDA 30% 2024
Familiar *	71,24 €	49,87 €
Suplemento por hijo (entre 14 y 18 años) *	11,41 €	7,98 €
Pensionista horario (libertad horaria) *	37,07 €	25,95 €
Abonado Duo pensionista (dos pensionistas) *	48,91 €	34,24 €
Natación dirigida:		
a) 2 días semana		
Abonados	8,57 €	6,00 €
No abonados	37,07 €	25,95 €
b) 3 días semana		
Abonados	14,25 €	9,98 €
No abonados	42,74 €	29,92 €
c) Natación y alquileres		
Baño libre 1 día No abonados	5,37 €	3,76 €
Baño libre 10 días No abonados	37,07 €	25,95 €
Entrada inst. Completa 1 día	9,97 €	6,98 €
Entrada inst. Completa 10 días	85,49 €	59,85 €
Natación libre 3 días semana No abonados	31,34 €	21,94 €
Natación libre 5 días semana No abonados	41,18 €	28,82 €
Natación escolar 5 sesiones No abonados	13,64 €	9,55 €
Natación escolar 1 sesión No abonados	2,83 €	1,98 €
Alquiler calle 1 hora	42,74 €	29,92 €
Alquiler piscina completa 1 hora	211,68 €	148,18 €
OTROS SERVICIOS		
Alquiler sala fitness 1 hora	155,79 €	109,05 €
Alquiler sala multiusos 1 hora con luz	14,36 €	10,06 €
Alquiler sala multiusos 1 hora	10,00 €	7,00 €
Hora Pádel :		
Abonados	6,11 €	4,28 €
No abonados	17,15 €	12,01 €
Hora Pádel con luz:		
Abonados		
No abonados		
Emisión carnet nuevo	4,31 €	3,02 €
Descuentos para colectivos programas definidos: 20%		
Colectivo centro adultos, sin matrícula	32,86 €	23,00 €
Policías y bomberos (nado libre), sin matrícula	32,86 €	23,00 €
Waterpolo, sin matrícula	29,77 €	20,84 €
Si se combina alguna actividad de natación con gimnasio, 50% descuento		
Actividades de gimnasio (máquinas, circuitos, spinning, cardiobox):		
De 7:30 a 16:00 h (sólo máquinas)	38,61 €	27,03 €
De 8:30 a 22:30 h (completo)	50,08 €	35,05 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente, la Modificación del CAPITULO III y Disposición Final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA:

CAPITULO III.- TARIFAS

ARTICULO 3.-

CLASES	AÑO 2024	
Clase Catamarán		
Particulares	36,37 €	euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	95,79 €	euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	157,55 €	
Clase Optimist		
Particulares	12,11 €	euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	30,28 €	euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	72,69 €	
Clase Windsurf y Kate - Surf		
Particulares	30,28 €	euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas / día	72,69 €	euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	121,17 €	

CLASES	AÑO 2024	
ALQUILER		
Tipo de embarcación		
Windsurf 1 hora	18,18 €	
Kate Surf 1 hora	30,28 €	
Hidropedales 1 hora	14,52 €	
Canoa - Kayak 1 hora	14,93 €	
Windsurf 3 horas	36,37 €	
Kate Surf 3 horas	60,59 €	
Hidropedales 3 horas	24,20 €	
Canoa - Kayak 3 horas	24,20 €	
Windsurf 6 horas	54,50 €	
Kate Surf 6 horas	90,88 €	
Hidropedales 6 horas	36,37 €	
Canoa- Kayak 6 horas	36,37 €	
Windsurf 8 horas	73,87 €	
Kate Surf 8 horas	110,24 €	
Hidropedales 8 horas	54,55 €	
Canoa - Kayak 8 horas	54,55 €	

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

TERCERO. - Aprobar definitivamente, la Modificación del CAPITULO VII.- TARIFAS y Disposición Final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO:

CAPITULO VII.- TARIFAS

ARTICULO 11.-

EPIGRAFE 1. DERECHOS	Cuota 2024
1.1 Concesión de nichos por 5 años.	
Nichos 1º Piso	266,63 €
Nichos 2º Piso	266,63 €
Nichos 3º Piso	266,63 €
Nichos 4º piso	258,12 €
Nichos 5º piso	121,06 €
1.2 Concesión de nichos por 75 años.	
Nichos 1º piso sin osario	2.474,46 €
Nichos 1º piso con osario	2.983,89 €
Nichos 2º piso	2.838,34 €
Nichos 3º piso	2.620,00 €
Nichos 4º piso	2.340,97 €
Nichos 5º piso	2.037,78 €
1.3 Concesión criptas por 75 años.	
Criptas 3 cuerpos sin osario	9.461,06 €
Criptas 6 cuerpos sin osario	18.558,32 €
Criptas 3 cuerpos con osario	11.862,75 €
Criptas 6 cuerpos con osario	23.361,63 €
1.4 Concesión suelo para construc. de panteones a 75 años.	
Terreno para construcción panteón	21.833,26 €
1.5 Concesión de columbarios a 75 años	
Columbarios pisos 1 y 5	873,32 €
Columbarios pisos 2 a 4	1.091,66 €
Columbario cripta para cenizas	2.983,89 €
Columbario jardín para cenizas	2.983,89 €
Concesión de columbarios a 20 años	
Columbarios pisos 1 y 5	295,40 €
Columbarios pisos 2 a 4	369,26 €
Concesión de columbarios a 10 años	
Columbarios pisos 1 y 5	181,78 €
Columbarios pisos 2 a 4	227,24 €
Concesión de columbarios a 5 años	
Columbarios pisos 1 y 5	102,26 €
Columbarios pisos 2 a 4	127,51 €
1.6 Ampliaciones.	
Concesión nicho 5 a 75 años 1º piso	2.037,80 €

EPIGRAFE 1. DERECHOS	Cuota 2024
Concesión nicho 5 a 75 años 4º piso	2.037,80 €
Concesión nicho 5 a 75 años 5º piso	1.783,03 €
1.7 Segunda concesión.	
2º Nicho 1º piso a 10 años	1.382,75 €
2º Nicho 4º piso a 10 años	1.382,75 €
2º Nicho 5º piso a 10 años	1.237,24 €
2º Nicho 1º piso a 75 años sin osario	2.474,46 €
2º Nicho 1º piso a 75 años con osario	2.983,89 €
2º Nicho 2º piso a 75 años	2.838,37 €
2º Nicho 3º piso a 75 años	2.536,30 €
2º nicho 4º piso a 75 años	2.328,89 €
2º Nicho 5º piso a 75 años	2.037,80 €
2º Columbario filas 1 y 5	873,32 €
2º Columbario filas 2 y 4	1.164,44 €
1.8 Preecesidad.	
Nicho 75 años 1º piso sin osario	3.493,32 €
Nicho 75 años 1º piso con osario	4.221,11 €
Nicho 75 años 2º piso	4.002,85 €
Nicho 75 años 3º piso	3.711,71 €
Nicho 75 años 4º piso	3.274,98 €
Nicho 75 años 5º piso	2.911,11 €
Columbarios pisos 1 y 5	1.164,44 €
Columbarios pisos 2 a 4	1.746,66 €
Columbario cripta para cenizas 75 años	4.293,87 €
Columbario jardín para cenizas 75 años	4.293,87 €
1.9 Concesión nichos a 10 años por traslado del cementerio	
2º Nicho 1º piso a 10 años	1.237,24 €
2º Nicho 4º piso a 10 años	1.237,24 €
2º Nicho 5º piso a 10 años	1.091,66 €
EPÍGRAFE 2. CONSTRUCCIONES, REFORMAS Y ORNAMENTACIONES.	
2.1 Criptas	
Por licencia ornamentación o decoración	320,34 €
2.2 Construcción de panteones	
Sepulturas de 4 departamentos	30.608,49 €
Sepulturas de 6 departamentos	58.222,13 €
EPÍGRAFE 3. CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA.	
3.1 Cuota de mantenimiento	
Permanencia anual nicho	43,67 €
Permanencia anual cripta	138,28 €
Permanencia anual panteón	218,32 €
Permanencia anual capilla-mausoleo	363,88 €
Permanencia anual osario	21,86 €
Puntos de luz	130,99 €
EPÍGRAFE 4. GESTIONES ADMINISTRATIVAS.	
4.1 Licencias	
Para trabajos en lapida (6 meses)	80,05 €
Obras menores en cualquier u.e. (6 meses)	65,51 €
Ejecucion material panteones (s/presup.)	0,06 €
Renovacion ejec. mat. Panteones (s/presup.)	0,03 €
4.2 Gestiones administrativas	
Mod. título mortis causa consanguin y beneficiario	72,77 €
Modificación título mortis causa cesion a 3º	363,90 €
Modificación título inter vivos consanguin.	116,46 €
Modificación título inter vivos cesion a 3º	582,24 €
Inscrip. modif. beneficiario en u.e.	36,39 €
Expedición título duplicado en u.e.	36,39 €
Tramitación expediente con desestimiento	29,06 €
EPÍGRAFE 5. SERVICIOS CEMENTERIO.	
5.1 Aperturas	
Unidades de enterramiento	36,39 €
Unidades e. con cadáver inhumación y/o reinhumación restos y/o cenizas	451,18 €

EPÍGRAFE 5. SERVICIOS CEMENTERIO.	
5.2 Inhumaciones	
Inhumaciones nicho	218,32 €
Inhumaciones cripta	327,53 €
Inhumaciones panteón	436,67 €
Inhumaciones restos/nicho/osario	130,99 €
Inhumaciones fosa comun (por caja)	160,11 €
5.3 Reinhumaciones	
Reinhumación de restos (unidad)	72,77 €
Reinhumación de cenizas (unidad)	43,67 €
Reinhumación de cadáver	1.382,75 €
5.4 Exhumaciones	
Exhumación de restos (unidad)	227,06 €
Exhumación de restos reducidos (unidad)	109,17 €
Exhumación de cenizas (unidad)	65,51 €
Exhumación de cadáver	1.812,15 €
Exh. de restos-cenizas de u.e. con cadáver no aislado	491,96 €
Exh. de restos preparados de cualquier u.e.	505,09 €
5.5 Preparaciones	
En nicho con un resto	254,72 €
En nicho con 2 o más restos	400,30 €
Preparación de un espacio en panteón	436,67 €
Preparación de 2 espacios en panteón	691,39 €
Preparación de 3 espacios o más en panteón	946,10 €
5.6 Reducción	
Reducción de restos, unidad	17,45 €
6.7 Servicio ornamentación y limpieza	
Servicio ornamentación y limpieza por servicio	17,45 €
EPÍGRAFE 6. SERVICIOS CREMACIÓN.	
6.1 Cremación	
Cremación cadáver	836,94 €
Vertido cenizas en Jardin Monte de los Olivos (incluye espacio en muro, placa en cerámica gravada y colocación)	218,32 €
Vertido de cenizas en pebetero (sin gravación)	87,34 €
6.2 Incineración	
Incineración de resto/miembro/feto	436,67 €
Incineración restos patológicos por caja	705,95 €
Incineración de restos preparados	560,39 €
6.3 Urnas	
Urna cenizas tipo A	130,99 €
Urna cenizas tipo B	174,69 €
Urna cenizas modelo libros de resina	247,44 €
Urna cenizas modelo libros de resina (med)	203,80 €
Urna cenizas modelo columna de resina	247,44 €
Urna cenizas modelo columna de resina (med)	203,80 €
Urna cenizas modelo Alabastro	189,21 €
Urna cenizas modelo Estano	358,05 €
Cuadro urna	261,97 €
Porta Fotos urna	203,80 €
Urna cenizas modelo camelia piedra clara	196,48 €
Urna biodegradable (oblig. en custodia de cenizas)	261,97 €
Mini urna de Joyería modelo Alba	218,32 €
Mini urna de Joyería modelo Eden	225,59 €
Mini urna de Joyería modelo Inocencia	291,10 €
6.4 Relicarios	
Relicario tipo 1	97,04 €
Relicario tipo 2	138,32 €
6.5 Bolsa	
Bolsa para urna	29,11 €
Bolsa para relicario	14,59 €
EPÍGRAFE 7. SERVICIOS TANATORIO.	
7.1 Tanatosalas	
Tanatosalas hasta 24 h.	524,02 €
Tanatosalas 12 h. mas o fracción	262,03 €

EPÍGRAFE 7. SERVICIOS TANATORIO.	
7.2 Tanatopraxia	
Sala de autopsias	224,14 €
Sala de sanidad mortuoria	130,99 €
Sala de adecuación estética	87,34 €
Acondicionamiento cadaver	72,75 €
Sala y material extracción marcapaso	218,32 €
Utilización sala embalsamamiento	742,33 €
Utilización sala para cierre feretro (traslados)	145,57 €
7.3 Conservación	
Conservación cadaver (día o fracción)	259,09 €
7.4 Depósito	
Depósito cadaver (24 h. o fracción)	160,09 €
Consigna restos o unidad (24 h. o fracción)	128,07 €
Depósito de cenizas por urna (24 h. o fracción)	13,13 €
7.5 Espacio de culto	
Utilización capilla para exequias	160,46 €
7.6 Otros servicios	
Conducción cadaver	87,34 €
Manipulado de flores	55,30 €
Pliego de firmas	32,44 €
Libro de firmas M1	72,75 €
Libro de firmas M2	123,74 €
Placas identificativas	26,18 €
EPÍGRAFE 8. SERVICIOS MARMOLISTERÍA.	
8.1 Lapidas nicho	
Colocación lápida.	138,13 €
Lápida en granito con portada para nicho nuevo.	502,15 €
Lápida en granito con portada, marco acero inox y cristal para nicho nuevo	560,39 €
Recolocacion lapida. 53,17 €	64,27 €
8.2 Lapidas criptas	
Colocación lápida.	371,17 €
Lápida en granito con portada nicho nuevo.	1.746,66 €
Recolocación lápida.	160,09 €
8.3 Lapidas columbario	
Colocación lápida	109,14 €
Lápida de puerta para columbario	427,94 €
Lápida de parche para columbario	356,58 €
Recolocación lápida	58,24 €
8.4 Inscripciones	
Inscripción en lápida	193,62 €
Inscripción en cripta	240,19 €
Inscripción en Jardin Monte de los Olivos.	168,82 €
Placa inscripción columbario jardin.	196,48 €
Placa inscripción columbario cripta	196,48 €
Inscripción duplicado por perdida nicho	23,29 €
Inscripción duplicado por perdida columbario	23,29 €
Inscripción duplicado por perdida panteón.	46,57 €
8.5 Imágenes	
Imagen bronce San Anton Abad	254,72 €
Imagen bronce corazón de Jesus.	109,14 €
Imagen bronce Virgen del Carmen.	109,14 €
Imagen bronce Cristo crucificado.	65,50 €
Imagen bronce cruz simple.	40,78 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Nº 172.074

AYUNTAMIENTO DE BORNOS

ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía núm. 02291/2023, de 13 de diciembre de 2023, ha sido aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas correspondientes al proceso selectivo que a continuación se indica:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes en el proceso de selección que se sigue en esta Corporación para la estabilización de empleo público temporal en el Ayuntamiento de Bornos, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para la cobertura de tres plazas de Auxiliar de Limpieza de edificios públicos mediante el sistema de Concurso-Oposición, personal laboral, en el Ayuntamiento de Bornos, de conformidad con lo establecido en la Base 5º de la Convocatoria, esta Alcaldía HA RESUELTO:

ADMITIDAS:		
	Apellidos y nombre	DNI ****
1	Amador Cantero, Rosa María	***2621**
2	Avilés Muñoz, Laura	***5497**
3	Bautista Salazar, Estefanía	***6608**
4	Cabrera Cena, Amalia	***5159**
5	Cabrera Cena, Francisca	***5159**
6	Cala Ricardi, Soraya	***8810**
7	Casas Navas, Carolina	***6831**
8	Castano Bautista, Lorena	***3763**
9	Castellano Bueno, María del Carmen	***6748**
10	Castilla Fernández, María del Carmen	***4544**
11	Castro González, Inés	***2266**
12	Ceballos Barea, José Manuel	***5921**
13	Díaz Ortega, Jesús	***0267**
14	Díaz Vargas, María José	***6007**
15	Durán Girón, Sara	***5626**
16	Durán Rivas, Jessica	***6852**
17	Escott Torres, Amalia	***7213**
18	Escudero Romero, Rosario	***5038**
19	García Fernández, Silvia	***7956**
20	García López, José	***7347**
21	García Ortega, Ángeles	***3600**
22	García Ortega, María Carmen	***1843**
23	Garrido Galindo, José Ignacio	***6868**
24	Gómez Rodríguez, Yolanda	***4553**
25	Gordillo Rodríguez, Celia	***0401**
26	Gutiérrez Abadía, Ana	***5849**
27	Gutiérrez Tenorio, Ana	***6755**
28	Herráiz López, Juan	***7050**
29	Jiménez Alcón, Francisca	***5095**
30	Jiménez López, Almudena	***3687**
31	Jiménez López, Rocío	***8559**
32	López Moreno, Beatriz	***5555**
33	López Sierra, Josefa	***4889**
34	Lozano Campon, María Luisa	***5045**
35	Lugo Moreno, Juana	***5456**
36	Mancilla Bornes, María Isabel	***0784**
37	Marchena Amuedo, Ana María	***7992**
38	Medina Jurado, Patricia	***3913**
39	Muñoz Ortega, Lidia	***1653**
40	Navas Andrades, Ana	***3701**
41	Navas Rivas, Carolina	***2395**
42	Ordoñez Sevillano, Sandra	***3636**
43	Parra Tinajero, Irene	***6984**
44	Pérez Camas, Ana Victoria	***5740**
45	Pérez Sánchez, María Iluminada	***9951**
46	Pinto Recamales, Rocío	***3807**
47	Ramírez Castro, Marina	***5588**
48	Ramírez Fernández, Montaña	***6967**
49	Ramírez Garrido, María del Rosario	***1555**
50	Ramírez Marín, Laura	***3598**
51	Ramírez Ramírez, Carmen	***3686**

PRIMERO: Aprobar la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, la cual queda integrada de la forma que se indica a continuación.

SEGUNDO: Disponer la publicación de esta resolución en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento (<https://sede.bornos.es>), concediéndose un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones y subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión u omisión de la aspirante, siempre que los mismos sean subsanables.

	Apellidos y nombre	DNI ****
52	Ramírez Sánchez, Jesús	***8408**
53	Redondo Andrades, Nazaret	***6985**
54	Rosado Holgado, Encarnación	***3941**
55	Ruiz Gutiérrez, Miriam	***9988**
56	Ruiz Pérez, Antonia	***5907**
57	Salazar Moreno, Isabel	***8910**
58	Sánchez Marchán, Rocío	***4550**
59	Sevillano Pérez, Francisca	***3279**
60	Sevillano Sevillano, María Isabel	***0183**
61	Texeira Durán, Jenifer	***7082**
62	Troncoso Soto, Ana Elisa	***5488**
63	Vrabie, Adriana	***3085**

EXCLUIDAS:			
	Apellidos y nombre	DNI****	Causa de exclusión
1	Cabral España, Sonia	***3121**	3
2	Calle Núñez, Francisca	***9016**	3,4
3	García Vega, María José	***8197**	2
4	González García, María José	***9854**	2
5	Jaén López, Adrián	***3899**	2,5
6	López Sierra, Teresa María	***8398**	2,5
7	Moreno Armario, Rosa María	***6220**	2
8	Pastrana Rodríguez, Antonio	***6367**	3
9	Pérez Jiménez, Sofía	***3627**	3
10	Rodríguez Clavijo, Aida	***3662**	3
11	Ruiz Sevillano, Andrea	***7016**	2
12	Sánchez Garrido, María	***3828**	2
13	Sánchez Marchante, Celia	***6368**	2

Causas de exclusión	
1.	No firma la solicitud
2.	No presenta autobaremación
3.	No firma autobaremación
4.	Autobaremación en blanco
5.	No presenta solicitud en modelo normalizado

Lo que se hace público para general conocimiento.
Bornos, 15 de diciembre de 2023. El Alcalde, P.D. La 1ª. Teniente de Alcaldía, Fdo.: María José Lugo Baena. Decreto 1270/202, 6 de julio.

Nº 172.186

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
E.L.A. GUADALCACIN
EDICTO**

D. SALVADOR RUIZ GARCÍA, PRESIDENTE DE LA ELA GUADALCACIN

HACE SABER: Que habiéndose aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de esta ELA de Guadalcacín, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2023, el expediente 2023/17 2023/MCE_02/000016 de modificación de créditos presupuestarios mediante créditos extraordinarios con cargo a mayores ingresos Capítulo V del Presupuesto Municipal vigente, y habiéndose efectuado publicación sobre la aprobación inicial del citado expediente en Boletín Oficial de la Provincia nº 225, de 27 de Noviembre de 2.023, a efectos de presentación de reclamaciones. Y no habiéndose presentado ni formulado reclamaciones contra el citado expediente, transcurrido el citado plazo de reclamaciones o alegaciones, y según lo contemplado en el citado acuerdo de aprobación, queda elevado a DEFINITIVA la citada modificación EXPEDIENTE Nº 2023/17 2023/MCE_02/000016 DE MODIFICACION DE CREDITOS MEDIANTE CREDITOS extraordinarios con cargo a mayores ingresos Capítulo V del Presupuesto Municipal vigente

Y en cumplimiento de los arts. 169, 170, 171 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el siguiente detalle:

RESUMEN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES DE CREDITO FINANCIACIÓN

G/I	Aplicacion	Proyecto	Agente	Tipo de modificacion	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	92063205 Edificios y otras construcciones	20234AGUA 1		010 + CREDITOS EXTRA-ORDINARIOS	3		1.470.000,00	EXTE. MODIFICACION CON CARGO A MAYORES INGRESOS CAPITULO 5
I	55100 De concesiones administrativas con contraprestacion no perio			020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		1.470.000,00		EXTE. MODIFICACION CON CARGO A MAYORES INGRESOS CAPITULO 5
Suma Total.....						1.470.000,00	1.470.000,00	

FINANCIACIÓN en cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:

1) Con cargo a Mayores Ingresos Capitulo 5 Presupuesto corriente. 2) Altas en Partidas de Ingresos

Partida	Descripción	Euros
Económica		
Cap. Art. Concepto		
551.00	Mayores ingresos Presupuesto corriente	1.470.000,00
	TOTAL INGRESOS	1.470.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento. En Guadalcaçin a 21 de Diciembre de 2023. EL PRESIDENTE, Salvador Ruiz García. Firmado. N° 172.558

AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

Por Decreto de la Alcaldía núm. 02290/2023, de 13 de diciembre de 2023, ha sido aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas correspondientes al proceso selectivo que a continuación se indica:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes en el proceso de selección que se sigue en esta Corporación para la estabilización de empleo publico temporal en el Ayuntamiento de Bornos, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo publico, para la cobertura de una plaza de Oficial de Vías y Servicios mediante el sistema de Concurso-Oposición, personal laboral, en el Ayuntamiento de Bornos, de conformidad con lo establecido en la Base 5ª de la Convocatoria, esta Alcaldía HA RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, la cual queda integrada de la forma que se indica a continuación.

SEGUNDO: Disponer la publicación de esta resolución en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento (<https://sede.bornos.es>), concediéndose un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones y subsanar los posibles defectos que hayan motivado la exclusión u omisión de la aspirante, siempre que los mismos sean subsanables.

ADMITIDAS:		
	Apellidos y nombre	DNI ****
1	Cazalla Gutiérrez, José Manuel	***1217**
2	Cazalla Hidalgo, Antonio	***8872**
3	Diosdado Moreno, Francisco Javier	***1454**
4	García García, Israel	***6923**
5	Girón Soto, Jesús Antonio	***0152**
6	Martínez Castro, Lorenzo Antonio	***5457**
7	Medina Díaz, Juan	***4547**
8	Navas Rivas, Carolina	***2395**
9	Pinto López, Manuel	***6994**
10	Plata Ferrete, Pedro	***5076**
11	Real Andrades, Juan Jesús	***5625**
12	Real Armario, José Manuel	***0492**
13	Ruiz Bermejo, Manuel	***6367**
14	Ruiz Ceballos, Antonio	***6042**
15	Ruiz Jiménez, José	***1913**
16	Soto Barra, Emilio	***2167**

EXCLUIDAS:			
	Apellidos y nombre	DNI****	Causa de exclusión
1	Ibañez Berlanga, Jaime	***5155**	3, 4
2	Jaén Cardoso, Francisco	***6323**	2
3	Lugo Baena, Juan Antonio	***0490**	1
4	Medina Jiménez, Francisco	***8306**	3
5	Sierra Barcia, Francisco José	***9803**	3

Causas de exclusión	
1.	No firma la solicitud
2.	No presenta autobaremación
3.	No firma autobaremación
4.	Autobaremación en blanco

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bornos, 21 de diciembre de 2023. El Alcalde. Firmado: Hugo Palomares

Beltrán

N 172.624

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION N° 5

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 324/2022. Negociado: A. N° Rg.: 1635/2022. N.I.G.: 1102043220223000238. De: ANA MARÍA PUERTA CASTRO. Contra: VANESA TRINCHETE RAMOS y JAIME MORENO SÁNCHEZ.

D./DÑA. MANUELA VELA LÓPEZ LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 5 DE JEREZ DE LA FRONTERA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Delito leve n° 324/2022 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

“SENTENCIA (n° 74/2023)

En Jerez de la Frontera, a veintisiete de Marzo del año dos mil veintitrés.

D. José Manuel del Brio González, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n° 5 de Jerez de la Frontera, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio por Delito Leve de Hurto, del artículo 234.2 del C.P., registrado con el n° 324/2.022, con asistencia del Ministerio Fiscal, en los que han intervenido como parte denunciante y perjudicada, Ana María Puerta Castro, y como partes denunciadas, Jaime Moreno Sánchez y Vanesa Trinchete Ramos.

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Jaime Moreno Sánchez, mayor de edad, con D.N.I. n° 31683965-Q, y a Vanesa Trinchete Ramos, mayor de edad, con D.N.I. n° 32080945-Q, como autores de un Delito Leve de Hurto, del art. 234.2 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de UN MES DE MULTA, con una cuota diaria de seis euros, LO QUE HACE UN TOTAL, PARA CADA UNO DE ELLOS, DE CIENTO OCHENTA EUROS (180 euros), que deberá abonar dentro de los VEINTE días siguientes al requerimiento que se le realice tras la firmeza de esta resolución, y subsidiariamente, de conformidad con el art. 53 del C.P., a un Día de Privación de libertad por cada dos cuotas de Multa impagadas, así como al pago de las costas procesales.

En concepto de responsabilidad civil, dentro del plazo antes indicado, Jaime Moreno Sánchez y Vanesa Trinchete Ramos indemnizarán solidariamente a Ana María Puerta Castro, en la suma de 325 euros, con aplicación del interés de demora del artículo 576 de la LEC. En caso de impago.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndolas saber que NOES FIRME, SIENDO SUSCEPTIBLE DE SER RECURRIDA EN APELACIÓN, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, POR ESCRITO Y ANTE ÉSTE JUZGADO, para su conocimiento por la Sección 8ª de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede en Jerez de la Frontera y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Jerez de la Frontera, en el mismo día de su fecha, de lo que yo la Letrada de la AdmJ. doy fe.“

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a JAIME MORENO

SÁNCHEZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Cádiz, expido la presente en JEREZ DE LA FRONTERA a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, MANUELA VELA LÓPEZ. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.
Nº 165.128

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO**

NIG: 1102044420210003518. Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1193/2021. Materia: Despido. De: Ignacio Molla Garrido. Procuradora: Marta Fernández del Riego Soto. Contra: Restauración Roslan SL.

Letrado de la Administración de Justicia D. Agustín Martín Arenas hago saber:

Que en los autos DSP 1193/2021 que se tramitan en este órgano judicial, se ha acordado:

- Citar a RESTAURACIÓN ROSLAN S.L., por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar el 03/07/2024 a las 10:00 horas, en la Sala de Vistas Nº 2 Planta Baja (Avda. Alcalde Alvaro Domecq, 1), Jerez de la Frontera de este Juzgado.

La cédula de citación se encuentra a disposición del/de la citado/a en esta Oficina Judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a RESTAURACIÓN ROSLAN S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

En Jerez De La Frontera, a 30/11/23. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AGUSTÍN MARTÍN ARENAS. Firmado.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.
Nº 166.507

VARIOS

**PARQUES DE SOTOGRANDE, E.U.C.
SAN ROQUE**

PUESTA AL COBRO DE LA CUOTA 2024

Mediante el presente se anuncia a los propietarios de la EUC "Parques de Sotogrande" la puesta al cobro de la cuota del ejercicio 2024 de la Entidad, aprobada en la Asamblea General celebrada el 10 de agosto 2023, cuyo pago en período voluntario se encuentra establecido en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de febrero de cada año, salvo domiciliación bancaria y previa comunicación al respecto, en cuyo caso los pagos se harán el primer día natural, del primer mes de cada trimestre, enero, abril, julio y octubre. Finalizado dicho periodo se procederá a su recaudación indistintamente por vía de apremio administrativo o judicial civil, con los intereses legales, gastos, costas y recargos establecidos para la vía ejecutiva en la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de Diciembre, aplicables también a la vía civil, conforme a lo aprobado en dicha Asamblea. El Expediente se encuentra a disposición de los propietarios en las oficinas de la Entidad sita en el Centro Comercial Mar y Sol, Local 2.31, Planta Baja, 11310 Sotogrande, San Roque, (Cádiz)

Recursos. Contra este acuerdo y el de liquidación individual del recibo de la cuota ordinaria de la EUC podrá interponer los siguientes: con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo Rector, de conformidad con el artículo 47.2.1º de los Estatutos de la EUC; y en su caso, directamente, recurso de alzada ante el Ayuntamiento, ambos en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, o cualquier otro recurso que estime conveniente.

La interposición de recurso administrativo o jurisdiccional no suspende, por sí misma, la obligación de ingresar la cantidad reclamada.

Firmado. Sergio Sánchez Domínguez. Gerente de la EUC .

Nº 169.912

**UNIVERSIDAD DE CADIZ
AYUDAS EXTRAORDINARIAS AL ESTUDIOS
ISABEL MIRANDA SIERRA 2023/2024**

BDNS (Identif.): 733366

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/733366>).

Primero. – Convocatoria. Se convocan en régimen de concurrencia competitiva 5 becas que se destinan a facilitar la continuación de estudios universitarios

de aquellos alumnos/as de la Universidad de Cádiz con un elevado rendimiento académico en los cursos 2021/2022 y 2022/2023 que hayan recibido la ayuda fija ligada a renta del Ministerio de Educación y Formación Profesional en las convocatorias de Beca General Universitaria en los cursos 2021/2022 y 2022/2023.

Segundo. – Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los estudiantes que cursen estudios de Grado en la Universidad de Cádiz y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en la UCA de un mínimo de 60 créditos en el curso 2023/2024 en estudios oficiales de Grado. En el caso de que al estudiante le resten para terminar sus estudios un número de créditos inferior a 60 créditos, deberá estar matriculado de todos ellos.

b) Haber sido beneficiario de la ayuda fija ligada a renta en las convocatorias de beca de carácter general convocada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional para los cursos 2021/2022 y 2022/2023.

c) Alcanzar una nota media de, al menos 7,00 puntos, en los cursos académicos 2021/2022 y 2022/2023 según los criterios de valoración establecidos en el artículo 5. Resuelta la convocatoria de septiembre del curso académico 2022/2023, la Oficina de Becas de la UCA verificará el cumplimiento de los requisitos relativos a los estudios cursados, la percepción de la ayuda fija ligada a renta del Ministerio de Educación y Formación Profesional y la nota media obtenida en los cursos 2021/2022 y 2022/2023, con la información que obra en las bases de datos de la propia Universidad.

Tercero. – Criterios de valoración. Para el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La nota media se obtendrá incluyendo los créditos suspensos. - Nota media obtenida en el curso 2021/2022 y 2022/2023.

- En el supuesto de cambio de estudios universitarios, se considerará la nota media obtenida en los estudios abandonados. Para el cálculo de los ingresos por miembro de la unidad familiar se dividirá el total de la renta familiar disponible en el año 2022, según los datos que obran en la valoración de la solicitud de Beca MEFP 2022-2023, por el número de miembros que componen la unidad familiar.

Cuarto. Priorización de candidatos. Una vez obtenido el listado de alumnos/as que cumplen los requisitos generales establecidos en las bases de la convocatoria, estos se clasificarán por ramas de conocimiento a la que pertenezca la titulación que se encuentran cursando y se adjudicará la ayuda a aquel estudiante de cada rama de conocimiento cuya renta sea inferior de acuerdo a la regla de cálculo establecida en el artículo anterior. En caso de producirse un empate en el importe de renta se priorizará en su concesión al estudiante que tuviera una puntuación más alta en la nota media obtenida en el curso 2022/2023. En caso de persistir el empate, se atenderá, en segundo lugar, a la puntuación más alta en la nota media obtenida en el curso 2021/2022. titulación.

Quinto. - Importe de la ayuda La dotación de la Ayuda extraordinaria al estudio Isabel Miranda Sierra es de 1.000 euros.

Sexto. Incompatibilidades y reintegro. Las ayudas reguladas en esta convocatoria son compatibles con las ayudas contenidas en la Convocatoria General de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP), con la beca equivalente del Departamento de Educación de cualquier Comunidad Autónoma, así como con cualquier otro tipo de becas o ayudas que convoca la Universidad de Cádiz. Se instará al reintegro de la ayuda percibida cuando en los datos para su obtención se incurrió en falseamiento de las condiciones requeridas para ello u ocultó aquéllas que lo hubiesen impedido. Del mismo modo se producirá el reintegro si el beneficiario de la ayuda finalmente abandonara o no realizara sus estudios de Grado para los que la Universidad le otorga la ayuda.

Séptimo. - Información sobre la tramitación de la beca. El Área de Gestión al Alumnado y Relaciones Internacionales de la Universidad de Cádiz será la unidad administrativa competente en la tramitación de la presente convocatoria. Los interesados podrán formular consulta para conocer el estado de la tramitación y para comunicar cualquier incidencia a través del siguiente CAU: <https://cau-alumnos.uca.es/cau/servicio.do?id=O037>.

Octavo. Resolución y abono de las ayudas. Priorizados los candidatos, el Vicerrector de Estudiantes y Empleo por delegación del Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Cádiz, aprobará la relación de alumnos/as beneficiarios de la ayuda. La relación se hará pública en el enlace correspondiente de la página web <https://atencionalumnado.uca.es/becas-de-la-universidad-de-cadiz/> comunicándose dicha publicación a los interesados. El plazo para publicar la relación de alumnos/as beneficiarios de la ayuda finaliza el 31 de enero de 2024. El pago de la ayuda se realizará a partir del 1 de febrero de 2024 en la cuenta indicada por el alumno al presentar la solicitud de Beca MEFP 2023/2024.

Cádiz, 16 de diciembre de 2023. EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ EN FUNCIONES, PDF, El Vicerrector de Estudiantes y Empleo en funciones. Manuel Sánchez Ortiz de Landaluce.
Nº 170.286

**Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959